

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DE REESTRUCTURA (EL “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO), PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS” O EL “ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA PÉREZ BENÍTEZ, GERENTE EJECUTIVO DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN EN CHIAPAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y, POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”) Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 07 de agosto de 2014, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “CONTRATO DE CRÉDITO”), para formalizar el crédito simple que BANOBRAS otorgó al ESTADO, hasta por la cantidad de \$7,244’292,839.82 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 82/100 M.N.) (el “Crédito”).

SEGUNDO. Con fecha 1 de diciembre de 2021, las PARTES celebraron un Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO, con objeto de eliminar (i) la Cláusula Cinco Bis, denominada “Cumplimiento al Plan de Ajuste”; (ii) el Anexo K del CONTRATO DE CRÉDITO, y (iii) cualquier referencia a la Cláusula Cinco Bis o al Anexo K del CONTRATO DE CRÉDITO, (el “CONVENIO MODIFICATORIO”).

TERCERO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, así como las obligaciones pactadas en el CONVENIO MODIFICATORIO quedaron inscritas: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, hoy denominado Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, a cargo de la Secretaría de Hacienda, bajo el No. 009/RD/14 de fechas 07 de agosto de 2014 y 27 de diciembre de 2021, respectivamente; (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio P07-0814117 de fechas 12 de agosto de 2014 y 07 de enero de 2022, respectivamente, y (iii) en el Registro del Fideicomiso Maestro, según dicho término se define en el CONTRATO DE CRÉDITO, mediante las Constancias de Inscripción emitidas por el Fiduciario el 18 de agosto de 2014 y el 13 de enero de 2022, respectivamente, bajo el número de registro 04.

CUARTO. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar un segundo convenio modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO para modificar (i) la definiciones de “Margen Aplicable”, “Registro Estatal” y “Registro Federal” previstos en el numeral 1.1 Términos Definidos de la Cláusula Uno “Definiciones y Reglas de Interpretación” y (ii) el inciso a) del numeral 5.15, de la Cláusula Cinco “Obligaciones de Hacer y No Hacer” del CONTRATO DE CRÉDITO, con la finalidad de: i) disminuir los puntos porcentuales que se adicionan a la Tasa TIIE, de conformidad con la tabla que se establece en la definición de Margen Aplicable, así como actualizar las denominaciones de los registros de acuerdo con la legislación vigente, y ii) modificar el nivel mínimo a cubrir del

saldo insoluto del Crédito para quedar en el 50%, siempre que permanezca dicha obligación hasta la conclusión del financiamiento.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADA, QUE:

- 1.1** La Lic. Claudia Pérez Benítez, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, según se desprende de la escritura pública No. 45,334 de fecha 09 de junio de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública No. 146, de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259 de fecha 10 agosto de 2021, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- 1.2.** Recibió del ACREDITADO una solicitud para celebrar el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO para i) disminuir los puntos porcentuales que se adicionan a la Tasa TIIE, de conformidad con la tabla que se establece en la definición de Margen Aplicable; y ii) disminuir el nivel mínimo de cobertura del saldo del Crédito, señalado en el inciso (a) numeral 5.15 de la Cláusula Cinco del CONTRATO DE CRÉDITO.
- 1.3** Mediante Acuerdos A142/22, de fecha 22 de julio de 2022, A212/22 y 34/2022 del 23 de noviembre de 2022, se autorizó la solicitud del ESTADO descrita en el numeral anterior, en los términos que se pactan en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.
- 1.4** Está conforme en celebrar este SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:

- 2.1** Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 23, fracción I, 25 y 26 del Código Civil para el Estado de Chiapas y artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con facultades para celebrar el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.
- 2.2.** Bajo protesta de decir verdad (i) los recursos que le fueron otorgados por virtud de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO fueron utilizados para un fin lícito y en ningún momento fueron utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) actuó a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que derivaron del CONTRATO DE CRÉDITO y de cada operación relacionada con el mismo no se realizaron a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ESTADO que hubiera recibido los beneficios de tal.

- 2.3** Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y, en caso necesario, presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 2.4.** El C. Javier Jiménez Jiménez, titular de la Secretaría de Hacienda del ESTADO, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO en representación del ESTADO y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 438, fracciones III y IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- 2.5.** Acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, con copia del nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del ESTADO.
- 2.6.** Mediante oficios número SH/878/2021 y SH/1496/2022 de fechas 24 de mayo de 2022 y 21 de septiembre de 2022, respectivamente, solicitó la segunda modificación del CONTRATO DE CRÉDITO, con el fin de realizar el análisis financiero para identificar una posible mejora en la tasa de interés aplicable al crédito y disminuir el nivel mínimo de cobertura del saldo del Crédito, señalado en el inciso (a) numeral 5.15 de la Cláusula Cinco del CONTRATO DE CRÉDITO.
- 2.7.** Está conforme en celebrar este SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 3.1.** Con sustento en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 438, fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para la celebración del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal, ni llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento el ESTADO mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, considerando que se disminuyen los puntos porcentuales que se adicionan a la Tasa TIIE, de conformidad con la tabla que se establece en la definición de Margen Aplicable y la disminución del nivel mínimo de cobertura del saldo del Crédito, señalado en el inciso (a) numeral 5.15 de la Cláusula Cinco del CONTRATO DE CRÉDITO, genera mejores condiciones contractuales que a su vez implican una mejora en la hacienda pública del ESTADO.

- 3.2.** Previamente a la formalización del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.
- 3.3** El presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO estipula obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.4** Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el CONVENIO MODIFICATORIO, una vez que surta efectos el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.
- 3.5** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Segundo Convenio Modificadorio. Términos Definidos. Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO y/o en el CONVENIO MODIFICATORIO.

Segunda del Segundo Convenio Modificadorio. Reconocimiento de Adeudo. Por virtud del presente, el ESTADO reconoce que, a la fecha de firma de este SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, derivado del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO, adeuda al ACREDITANTE por concepto de principal un monto total de \$6,875,774,451.42 (seis mil ochocientos setenta y cinco millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.) (el "Adeudo").

Las PARTES en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO, y convienen en que el CONTRATO DE CRÉDITO será modificado conforme a los términos dispuestos en este SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

Tercera del Segundo Convenio Modificadorio. Objeto del Segundo Convenio Modificadorio. Las PARTES celebran el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, para modificar

- i) Las definiciones de "Margen Aplicable", "Registro Estatal" y "Registro Federal", previsto en el numeral 1.1 "Términos Definidos" de la Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar de la siguiente manera:

"Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos,...

[...]

"Margen Aplicable"

Significa los puntos porcentuales que se adicionen a la Tasa Base Fija o a la Tasa TIIE (o la que la sustituya), según sea aplicable, de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Estado o del Crédito:

Calificación del Crédito o del Estado, según sea el caso (o el equivalente)	Margen Aplicable para las calificaciones del Estado o del Crédito (puntos porcentuales)
AAA	0.50
AA+	0.51
AA	0.52
AA-	0.53
A+	0.54
A	0.55
A-	0.56
BBB+	0.71
BBB	0.74
BBB-	0.76
BB+	1.16
BB	1.37
BB-	1.55
B+	1.95
B	2.09
B-	2.16
CCC	2.22
CC	2.22
C	2.33
D	2.33
E	2.33
No Calificado	1.78

[...]

"Registro Estatal"

Significa el registro de obligaciones y empréstitos del Estado, a que se refiere el artículo 438, fracción XVI del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

"Registro Federal"

Significa el Registro Público Único a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

[...].

"Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y No Hacer.

[...]

- ii) El inciso (a), del numeral 5.15 de la Cláusula Cinco, Obligaciones de Hacer y de No Hacer, del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar como sigue:

"5.15 Cobertura de Tasa de Interés (a) En o antes a la fecha que corresponda a los 10 (diez) Días Hábilés siguientes al inicio del Período de Tasa de Interés Variable, el Estado deberá celebrar una operación financiera derivada de cobertura tipo "cap", con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento durante el resto de la vigencia del Crédito por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses establecidas en el presente Contrato. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 1 (un) año contado a partir de su contratación y ser inscrita en el Registro del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro."

Cuarta del Segundo Convenio Modificadorio. Condiciones Suspensivas. Para que el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO surta efectos y entre en efectividad, el ACREDITADO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- (i) Que el ESTADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO debidamente firmado por las PARTES e inscrito en Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado que lleva la Secretaría de Hacienda el ESTADO, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios que correspondan que le permitan conservar la prelación.
- (ii) Que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro emita y entregue a BANOBRAS, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s), la constancia de inscripción del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO en el Registro del Fideicomiso Maestro.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de la suscripción del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previo al vencimiento del plazo mencionado. El presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO entrará en efectividad a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en la que el Acreditado dé cumplimiento a las condiciones suspensivas del presente instrumento.

Quinta del Segundo Convenio Modificadorio. Subsistencia y no novación. Las PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO subsistirán, durante la vigencia del CRÉDITO, con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las PARTES manifiestan que la formalización del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no implica la novación de las obligaciones derivadas del CRÉDITO, pactado por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO, el CONVENIO MODIFICATORIO y el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

Sexta del Segundo Convenio Modificadorio. Integración. Las PARTES acuerdan que el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO formará parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO; en consecuencia, lo pactado en el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el CONVENIO MODIFICATORIO.

Séptima del Segundo Convenio Modificadorio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO, del CONVENIO MODIFICATORIO y del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas en los instrumentos.

Octava del Segundo Convenio Modificadorio. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Novena del Segundo Convenio Modificadorio. Nuevas Modificaciones. Las PARTES acuerdan que lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO, en el CONVENIO MODIFICATORIO y/o en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las PARTES; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que BANOBRAS llegare a otorgar al ESTADO para modificar los términos pactados en cualquiera de los tres instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las PARTES, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la PARTE que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Décima del Segundo Convenio Modificadorio. Autorización para Divulgar Información. El ACREDITADO faculta y autoriza al ACREDITANTE para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente y/o por disposición constitucional o legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

Décima Primera del Segundo Convenio Modificadorio. Protección de Datos Personales. Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las PARTES deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Segunda del Segundo Convenio Modificador. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Las PARTES acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México, en tal virtud, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las PARTES han leído y comprendido el contenido del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 20 de febrero de 2023.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**EL ACREDITADO
ESTADO DE CHIAPAS**



C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO**



LIC. CLAUDIA PÉREZ BENÍTEZ
APODERADA LEGAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023, RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD \$7,244,292,839.82 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO (EL “CONVENIO”), PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS” O EL “ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA PÉREZ BENÍTEZ, GERENTE EJECUTIVO DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN EN CHIAPAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y, POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”) Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 07 de agosto de 2014, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el “CONTRATO DE CRÉDITO”), para formalizar el crédito simple que BANOBRAS otorgó al ESTADO, hasta por la cantidad de \$7,244’292,839.82 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 82/100 M.N.) (el Crédito).

SEGUNDO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO quedaron inscritas: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, hoy denominado Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Chiapas, a cargo de la Secretaría de Hacienda, del Estado de Chiapas, bajo el folio No. 0009/RD/14 de fecha 07 de agosto de 2014; (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio P07-0814117 de fecha 12 de agosto de 2014, y (iii) en el Registro del Fideicomiso Maestro, según dicho término se define en el CONTRATO DE CRÉDITO, mediante la Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario el 18 de agosto de 2014 bajo el número de registro 04.

TERCERO. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar un convenio al CONTRATO DE CRÉDITO (el “CONVENIO”) para dejar sin efectos: (i) la Cláusula “Cinco Bis. – Cumplimiento al Plan de Ajuste”; y (ii) el Anexo K. “Plan de Ajuste”, así como todas aquellas referencias que se hagan en el CONTRATO DE CRÉDITO a la Cláusula Cinco Bis y al Anexo K.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

1.1 La Lic. Claudia Pérez Benítez, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según se desprende de la escritura pública No. 45,334, de fecha 09 de junio de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública No. 146, de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad



de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 10 de agosto de 2021, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

- 1.2. Recibió del Acreditado una solicitud para celebrar el CONVENIO toda vez que, las obligaciones previstas en el Plan de Ajuste que se señalan en la Cláusula Cinco Bis y el Anexo K, han sido superados por la legislación y normatividad federal aplicable en materia de disciplina financiera.
- 1.3. Mediante Acuerdo 130/2021, de fecha 27 de agosto de 2021, se autorizó la solicitud del Estado descrita en el numeral anterior, en los términos que se pactan en el presente CONVENIO.
- 1.4. Está conforme en celebrar este CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
2. **DECLARA EL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:**
 - 2.1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 23, fracción I, 25 y 26 del Código Civil para el Estado de Chiapas y artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con facultades para celebrar el CONVENIO.
 - 2.2. Con sustento en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 438, fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para la celebración del CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal, ni llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento el ESTADO mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, considerando que se extingue las obligaciones previstas en el Plan de Ajuste que se señala en la cláusula Cinco Bis y el respectivo Anexo K.
 - 2.3. Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente CONVENIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y, en caso necesario, presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
 - 2.4. El C. Javier Jiménez Jiménez, titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente CONVENIO en representación del ESTADO y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 438, fracciones III y IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

- 2.5 Acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente CONVENIO, con copia del nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional.
- 2.6 Mediante oficio número SH/714/2021 de fecha 20 de julio de 2021, solicitó la modificación del CONTRATO DE CRÉDITO, con el fin de que se elimine la obligación establecida en la Cláusula Cinco Bis "Cumplimiento al Plan de Ajuste", toda vez que, el cumplimiento de los indicadores ahí establecidos ha sido superado por la legislación y normatividad federal aplicable en materia de disciplina financiera.
- 2.7 Está conforme en celebrar este CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
3. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**
- 3.1. Previamente a la formalización del CONVENIO, han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.
- 3.2 El presente CONVENIO estipula obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente CONVENIO, de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.3 Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO, una vez que surta efectos el CONVENIO, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.
- 3.4 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración del CONVENIO sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. Términos Definidos. Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. Por virtud del presente, el ESTADO reconoce que, a la fecha de firma de este CONVENIO, derivado del CONTRATO DE CRÉDITO, adeuda al ACREDITANTE por concepto de principal un monto total de \$6,945,166,713.60 (seis mil novecientos cuarenta y cinco millones ciento sesenta y seis mil setecientos trece pesos 60/100 M.N.) (el "Adeudo").

Las PARTES en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO, y convienen en que el CONTRATO DE CRÉDITO será modificado conforme a los términos dispuestos en este CONVENIO.

Tercera del Convenio. Objeto del Convenio. Las PARTES celebran el CONVENIO con objeto de: extinguir las obligaciones previstas en el Plan de Ajuste, por lo que se deja sin efecto lo establecido en la Cláusula Cinco Bis, denominada "Cumplimiento al Plan de Ajuste"; eliminar el Anexo K del CONTRATO DE CRÉDITO, así como cualquier referencia que se haga a la propia Cláusula Cinco Bis o al Anexo K del CONTRATO DE CRÉDITO.

El CONTRATO DE CRÉDITO se encuentra inscrito ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio P07-0814117 de fecha 12 de agosto de 2014.

Cuarta del Convenio. Condiciones Suspensivas. Para que el CONVENIO surta efectos y entre en efectividad, el ACREDITADO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- (i) Que el ESTADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente CONVENIO debidamente firmado por las PARTES e inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Chiapas que lleva la Secretaría de Hacienda el Estado de Chiapas, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios que correspondan que le permitan conservar la prelación.
- (ii) Que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro emita y entregue a BANOBRAS, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultados, la constancia de inscripción del presente CONVENIO en el Registro del Fideicomiso Maestro.
- (iii) Que el ESTADO acredite a BANOBRAS, encontrarse en pleno cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas en el Plan de Ajuste.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de la suscripción del presente CONVENIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previo al vencimiento del plazo mencionado.

Quinta del Convenio. Referencia de modificaciones al CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO y en cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con la Cláusula Cinco Bis "Cumplimiento al Plan de Ajuste", así como el Anexo K, del CONTRATO DE CRÉDITO, se entenderán inexistentes ya que aplica lo pactado por las PARTES en el presente CONVENIO.

Sexta del Convenio. Subsistencia y no novación. Las PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO, las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán, durante la vigencia del CRÉDITO, con todo su valor, alcance y fuerza legal; en

consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las PARTES manifiestan que la formalización del CONVENIO no implica la novación de las obligaciones derivadas del CRÉDITO, pactado por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO y el CONVENIO toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente CONVENIO.

Séptima del Convenio. Integración. Las PARTES acuerdan que el CONVENIO formará parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado en el presente CONVENIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Octava del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO y el CONVENIO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de los instrumentos.

Novena del Convenio. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Décima del Convenio. Nuevas Modificaciones. Las PARTES acuerdan que lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO y/o en el CONVENIO no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las PARTES; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que BANOBRAS llegare a otorgar al ESTADO para modificar los términos pactados en cualquiera de los dos instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las PARTES, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la PARTE que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Décima Primera del Convenio. Autorización para Divulgar Información. El ACREDITADO faculta y autoriza al ACREDITANTE para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente CONVENIO, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente y/o por disposición constitucional o legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

Décima Segunda del Convenio. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el ACREDITADO declara que: (i) los recursos que le fueron otorgados por virtud de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO fueron utilizados para un fin lícito y en ningún momento fueron utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) actuó a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del CONTRATO DE CRÉDITO y de cada operación relacionada con el mismo no se realizaron a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ACREDITADO que reciba los beneficios del CONTRATO DE CRÉDITO.

Décima Tercera. del Convenio. Protección de Datos Personales. Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las PARTES deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Cuarta del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las PARTES acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México, en tal virtud, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las PARTES han leído y comprendido el contenido del presente convenio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 1 de diciembre de 2021.

**EL ACREDITADO
ESTADO DE CHIAPAS**


C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO**


LIC. CLAUDIA PÉREZ BENÍTEZ
APODERADA LEGAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD \$7,244,292,839.82 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).

[Resto de la página sin texto]

07

COTEJADO



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

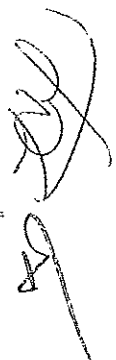
Celebrado entre

EL ESTADO DE CHIAPAS, como Acreditado,

y

EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como Acreditante.

de fecha 7 de agosto de 2014



COTEJADO

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato"), que con fecha 7 de agosto de 2014, celebran:

- I. El ESTADO DE CHIAPAS, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (la "Secretaría de Hacienda"), representada en este acto por su titular, la C. Juana María de Coss León (el "Estado" o el "Acreditado"); y
- II. EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (el "Acreditante"), representado en este acto por su apoderado, el Sr. Juan Robles Martínez.



De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Como parte del saneamiento financiero estatal, el Estado considera necesario refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos a su cargo, tanto con la banca comercial como con la banca de desarrollo, hasta por un monto total de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), con objeto de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés, así como reestructurar otros pasivos para los mismos efectos (el "Refinanciamiento").

II. Mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 2013 (el "Decreto de Autorización"), el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, fue autorizado, entre otras cosas, para (i) negociar y contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, tanto de banca múltiple como de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a refinanciar ciertas operaciones de crédito consideradas como inversión pública productiva; (ii) modificar o reestructurar ciertas operaciones de crédito constitutivas de deuda pública directa o contingente a cargo del Estado; (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal que se requiera, para afectar, en garantía o fuente de pago, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, con el propósito de que el Estado cumpla con sus obligaciones derivadas del Refinanciamiento, incluyendo la celebración de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o garantía de pago; (iv) en general, para celebrar todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente, o cualquier instrumento legal que se requiera para implementar y formalizar el Refinanciamiento. Se adjunta al presente Contrato como Anexo A, una copia de la publicación del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014 (la "Ley de Ingresos 2014") en el Periódico Oficial del Estado.

III. En relación con el Refinanciamiento, el Estado planea celebrar con diversas instituciones financieras mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos (conjuntamente, los "Contratos de Cobertura"), para que el costo financiero para el Estado derivado de dichos Financiamientos sea a tasa fija, o bien, preestablezca una o varias tasas fijas máximas.

COTEJADO

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, que:
- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40 y 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la “*Constitución Federal*”), así como el artículo 1 y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado de Chiapas*.
 - (b) De conformidad con lo establecido en el artículo Primero del Decreto de Autorización, el artículo 4 de la Ley de Ingresos 2014, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato.
 - (c) La C. Juana María de Coss León, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Manuel Velasco Coello, el cual se adjunta al presente como Anexo B, y quien está facultada para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero del Decreto de Autorización, 4 de la Ley de Ingresos 2014, 29, fracción XLVII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas* (“*Ley Orgánica*”), 425 fracciones II, III y IV y 432 del *Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas* (el “*Código de Hacienda*”), 2 y 14, fracción IV del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda*; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
 - (d) Con fundamento en el Decreto de Autorización y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 12 de junio de 2014, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y el Fiduciario, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, cuyas firmas y contenido fueron ratificadas ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 del Distrito Federal.
 - (e) La celebración y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del capital, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato, la transferencia y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso Maestro, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Ingresos 2014, el *Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014*, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (y) ninguna Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, contrato o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.
 - (f) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.



COTEJADO

- (g) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas que provienen de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Distrito Federal y/o de sus presupuestos de egresos.
- (h) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales.
- (i) Hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.
- (j) Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo y se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- (k) El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto del Código de Hacienda, la Ley Orgánica o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.
- (l) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de la Operación o que tenga un Efecto Material Adverso.
- (m) Los recursos derivados de los Contratos de Crédito fueron destinados a inversiones públicas productivas.
- II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:
- (a) es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a la "*Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos*", y otros ordenamientos legales conexos.
- (b) mediante Acuerdo número 020/2014 de fecha 23 de abril de 2014, se autorizó la reestructura de los Contratos de Crédito en los términos y condiciones que se pactan en este Contrato.
- (c) El Señor Juan Robles Martínez cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante según se desprende de la escritura pública No. 85,430, de fecha 4 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la titular de la notaría pública No. 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 80259*; mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Una copia de dicha escritura pública se adjunta al presente como Anexo C.



COTEJADO

- (d) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones.

III. Declaran las Partes:

- (a) que reconocen y acuerdan que el Estado, como parte del Refinanciamiento, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto de Autorización y en la Ley de Ingresos 2014, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de financiamientos, por lo que éste no excederá el Límite de Endeudamiento previsto en este Contrato y en el Fideicomiso Maestro; y
- (b) que el Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada.

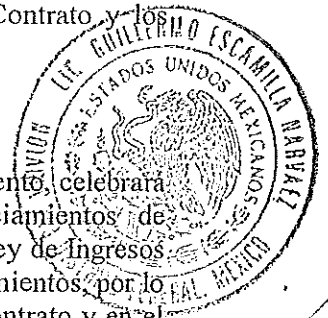
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

- | | |
|--|---|
| “Acreedor”: | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro. |
| “Acreditado”: | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato. |
| “Acreditante”: | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato. |
| “Agencias Calificadoras”: | Significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso. |
| “Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones”: | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro. |
| “Autoridad Gubernamental”: | Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato |



COTEJADO

y/o al Fideicomiso Maestro



- “Autorizaciones Gubernamentales”:** Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en la demás Ley Aplicable.
- “Cambio Material Adverso”:** Significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.
- “Cantidad de Aceleración”** Significa, para cada período mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de capital e intereses ordinarios el Estado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado) por el Factor de Aceleración.
- “Cantidad Límite”:** Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el Porcentaje Asignado (expresado en decimales) por la cantidad derivada de cada entrega de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas.
- “Cantidad Requerida”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Código de Hacienda”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(c) del presente Contrato.
- “Constancia de Inscripción”** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Constitución Estatal”:** Significa la Constitución Política del Estado de Chiapas
- “Constitución Federal”:** Significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- “Contrato de Fideicomiso Maestro”:** Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0161, de fecha 12 de junio de 2014, celebrado por el Estado como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar y el Fiduciario.
- “Contrato”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente instrumento, conjuntamente con todos sus anexos, listados y formatos.
- “Contratos de Cobertura”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente III del presente Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como sean modificados de tiempo en

COTEJADO

tiempo.

“Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Convenio de Coordinación Fiscal”:

Significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

“Costo por Rompimiento del Fondeo por Pagos Anticipados”

Significa, en caso de que el Estado pretenda pagar total o parcialmente el Crédito durante el Período de Tasa de Interés Fija, cualquier pérdida o costo en el que pudiera haber incurrido el Acreditante, que derive de dicho pago anticipado y que se determinará de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y de lo previsto en el Anexo D.

“Crédito”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1 del presente Contrato.

“Créditos a Liquidar”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.5 del presente Contrato.

“Cuenta Concentradora”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Cuenta de Servicio de la Deuda”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Cuenta Pública del Estado”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Decreto de Autorización”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas”:

Significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de (i) el 20.10 % (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que el Estado ha afectado al Fideicomiso Maestro, así como los derechos sobre las Participaciones que el Estado ceda y afecte irrevocablemente al Fiduciario, de tiempo en tiempo en los términos y bajo las condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, o (ii) cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o



COTEJADO

de cualquier otra Ley Aplicable.

- “Deuda Total ”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Día Hábil”:** Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- “Disposición”** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.
- “Documentos de la Operación”:** Significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso Maestro; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.
- “Efecto Material Adverso”:** Significa un efecto substancial negativo, sobre la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 400,000,000 UDIS (cuatrocientos millones de UDIS) y que dicho efecto sea derivado de: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; o (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.
- “Empleado de Confianza”:** Significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría de Hacienda, y el titular de la Subsecretaría de Egresos.
- “Estado”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.
- “Evento de Aceleración”:** Significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 7.1 del presente Contrato, *en el entendido de que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.*
- “Evento de Incumplimiento”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del presente Contrato, *en el entendido de que el Evento de Incumplimiento dará lugar al vencimiento anticipado y con ello a que todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas de conformidad y en los términos previstos en la Cláusula Ocho del presente Contrato.*



COTEJADO

“Factor de Aceleración”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.2 del presente Contrato que será de 1.5 (uno punto cinco), salvo para el caso de que exista un incumplimiento a lo previsto en la Cláusula Cinco Bis, en cuyo caso será de 3 (uno punto tres).



“Fecha de Disposición”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

“Fecha de Pago Anticipado”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.6 del presente Contrato.

“Fecha de Pago”:

Significa el día 22 (veintidós) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de capital conforme al presente Contrato y conforme a la Ficha de Admisión y Compromiso, en relación con el Crédito, *en el entendido de que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento*

“Fecha de Vencimiento”:

Significa la fecha que sea 300 (trescientos) meses a partir de la Fecha de Disposición.

“Fecha de Admisión y Compromiso”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”:

Significa cada uno de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso Maestro.

“Fideicomiso Maestro”:

Significa el fideicomiso constituido bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro. Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso Maestro es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Fiduciario”:

Significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Financiamiento”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Financiamientos con Banca de Desarrollo”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Fondo de Pago”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

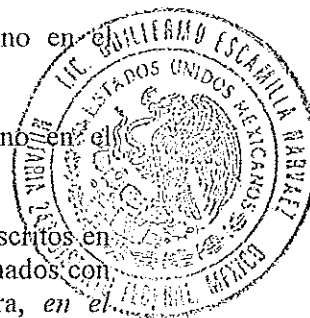
COTEJADO

- “Fondo de Reserva”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Funcionario Autorizado”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Gastos del Financiamiento”:** Significa, respecto del presente Contrato, los gastos descritos en el Anexo E, incluyendo, en su caso, los gastos relacionados con las primas pagaderas bajo el Contrato de Cobertura, *en el entendido, sin embargo*, que los Gastos del Financiamiento no podrán incluir los honorarios de abogados del Acreditante.
- “Impuestos”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.
- “Ley Aplicable”:** Significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
- “Ley de Ingresos 2014”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.
- “Ley de Ingresos”:** Significa la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.
- “Ley Orgánica”** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(c) del presente Contrato.
- “Límite de Endeudamiento”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.
- “Margen Aplicable”:** Significa los puntos porcentuales que se adicionen a la Tasa Base Fija o a la Tasa THIE (o la que la sustituya), según sea aplicable, de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Estado o del Crédito:

Calificación del Crédito o del Estado, según sea el caso (o el equivalente)

Margen Aplicable para las calificaciones del Estado o del Crédito

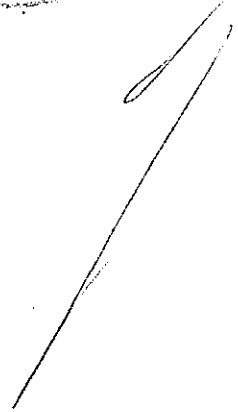
(puntos porcentuales)



[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

COTEJADO

AAA	0.79
AA+	0.81
AA	0.85
AA-	0.89
A+	0.92
A	0.95
A-	1.07
BBB+	1.28
BBB	1.39
BBB-	1.53
BB+	1.66
BB	1.77
BB-	1.95
B+	2.59
B	2.95
B-	3.11
CCC	3.35
CC	3.35
C	3.64
D	3.64
E	3.64
No Calificado	2.26



“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Normas Contables”: Significa las *“Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas”* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad

COTEJADO

con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



“Notificación de Aceleración”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Notificación de Incumplimiento”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Notificación Irrevocable”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del presente Contrato.

“Partes”:

Significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Participaciones”:

Significa el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

“Período de Tasa de Interés Fija”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2(a) del presente Contrato.

“Período de Tasa de Interés Variable”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2(b) del presente Contrato.

“Período”:

Significa un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período a partir del día siguiente de la única Fecha de Disposición respectivo hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

“Persona Indemnizada”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.3 del presente Contrato.

“Persona”:

Significa cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

COTEJADO



“Peso”, “Pesos” y el signo “\$”:

Significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre de curso legal en México.

“Porcentaje Asignado”:

Significa, para cada financiamiento inscrito en el Fideicomiso, el porcentaje asignado de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, mismo que destinará el Fiduciario para pagar el financiamiento al que corresponda y demás cantidades que correspondan, de conformidad con el sumario y los Documentos de la Operación. El Fiduciario calculará el Porcentaje Asignado para cada financiamiento de conformidad con lo siguiente:

$$PA_i = \frac{PF_i}{P} \times 100$$

Donde:

- PA_i es el Porcentaje Asignado de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas para el Financiamiento *i*.
- PF_i es el porcentaje que, del total de Participaciones, le corresponden al Financiamiento *i*, según lo establecido en los Documentos de la Operación *i*.
- P son los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, expresado en porcentaje de Participaciones.

“Presupuesto de Egresos”:

Significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Refinanciamiento”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Registro del Fideicomiso”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Registro Estatal”:

Significa el registro de obligaciones y empréstitos del Estado a que se refiere los artículos 425 y 442 del Código de Hacienda y el Capítulo Séptimo del *Reglamento del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas*.

“Registro Federal”:

Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Responsabilidades Indemnizadas”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.3 del presente Contrato.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:

Significa un monto equivalente al resultado de multiplicar por 3 (tres) el pago ordinario de intereses y capital del mes siguiente (salvo por lo previsto en la Sección 6.6 que será de 3.5),

[Handwritten signature and initials]

COTEJADO

15

utilizando la Tasa de Interés aplicable para el Período vigente, ^{en} *el entendido de que* de manera inicial, y hasta el 30 de septiembre de 2014, será la cantidad de \$127,000,000.00 (Ciento Veintisiete Millones de Pesos 00/100 M.N.).



“Secretaría de Hacienda”:

Significa la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

“Solicitud de Disposición”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del presente Contrato.

“Solicitud de Inscripción”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Solicitud de Pago”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Tasa Base Fija”:

significa la tasa derivada del contrato de intercambio de flujos (conocido como swap) de THIE 28 que celebre el Acreditante con alguna institución financiera en la Fecha de Disposición.

“Tasa CCP”:

Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“Tasa CETES”:

Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“Tasa de Interés”:

Significa, durante el Período de Tasa de Interés Fija, la Tasa de Interés Fija y, durante el Período de Tasa de Interés Variable, la Tasa de Interés Variable.

“Tasa de Interés Fija”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2(a) del presente Contrato.

“Tasa de Interés Variable”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2(b) del presente Contrato.

“Tasa THIE”:

Significa, respecto de cualquier Período, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días),

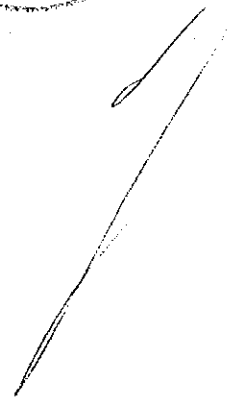
COTEJADO

determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el día inmediato anterior al inicio de dicho Período.



1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) Las referencias a “días” significarán días naturales;
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- (ix) Las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o Sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento,



COTEJADO

sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen:

- Anexo A Copia del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos 2014
- Anexo B Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Hacienda.
- Anexo C Copia de poderes del Acreditante.
- Anexo D Forma de determinar el Costo por Rompimiento del Fondeo para Pagos Anticipados
- Anexo E Relación de Gastos del Financiamiento.
- Anexo F Formato de Solicitud de Disposición
- Anexo G Formato de Opinión Legal.
- Anexo H Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.
- Anexo I Formato de Ficha de Admisión y Compromiso.
- Anexo J Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.
- Anexo K Plan de Ajuste.

Cláusula Dos. Refinanciamiento.

2.1 Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$7,244,292,839.82 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 82/100 Moneda Nacional) (el "Crédito"), por concepto de capital.

(b) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

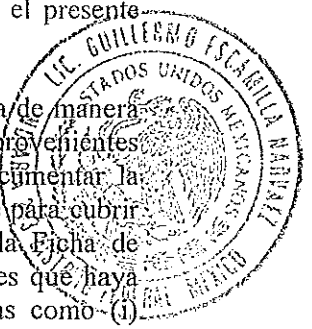
(c) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una disposición (la "Disposición"), pudiéndolo hacer dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro del presente Contrato, plazo que previa a su conclusión podrá ser prorrogado cuantas veces resulte necesario por el Banco, previa solicitud presentada



COTEJADO

por el Estado. En caso que el Crédito no se disponga en el plazo establecido, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad para el Estado.



2.3 Ejercicio de Recursos. El Estado en este acto instruye y autoriza de manera irrevocable al Acreditante para que en la Fecha de Disposición, con los recursos provenientes de la Disposición, realice los asientos contables correspondientes, a fin de documentar la liquidación total de los Créditos a Liquidar, por el importe que resulte suficiente para cubrir el pago total de dicho concepto, según como el mismo sea establecido en la Ficha de Admisión y Compromiso; *en el entendido de que*, para todos los efectos legales que haya lugar, las cantidades así registradas, separadas y aplicadas serán consideradas como (i) desembolsadas al Estado en la Fecha de Disposición; y (ii) entregadas al Acreditante para que, a nombre y por cuenta del Estado, liquide en su totalidad el saldo insoluto de los Créditos a Liquidar y, por lo tanto, a partir de ese momento, el Acreditante acepta que los Créditos a Liquidar se considerarán totalmente liquidados y cancelados, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna.

En mérito de lo anterior, el Estado acepta expresamente que en la Fecha de Disposición y una vez liquidados los Créditos a Liquidar, el Crédito se entenderá ejercido hasta por la cantidad establecida en la Ficha de Admisión y Compromiso, a su entera satisfacción, dándose por recibido de tales recursos con cargo al Crédito, en la inteligencia de que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación del presente contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Con objeto de hacer la Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo F (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, *en el entendido de que* dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la Disposición del Crédito, y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) inmediato anterior, el Acreditante deberá firmar la Ficha de Admisión y Compromiso y ejercerá los recursos derivados de la Disposición con cargo al Crédito, a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de la Fecha de Disposición, de conformidad con lo establecido en la Sección 2.3 anterior.

(c) La Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva.

2.5 Destino de los Recursos. De conformidad con el artículo primero numeral 1 del Decreto de Autorización, el Estado en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito a inversiones públicas productivas consistentes en refinanciar el pago total de las siguientes operaciones (conjuntamente los "Créditos a Liquidar"):

1. Las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 29 de julio del 2011, entre el Estado y el Acreditante, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que al 16 de junio de 2014

COTEJADO

asciende a \$1,913'000,000.00 (Mil Novecientos Trece Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); y

2. Las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 20 de diciembre del 2011 entre el Estado y el Acreditante según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que al 16 de junio de 2014 asciende a \$5,296'598,951.84 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos 84/100 Moneda Nacional).

2.6 Restricción. El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente la Disposición del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez mediante simple aviso dado al Acreditado, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, únicamente si se presenta alguno de los siguientes supuestos: (i) la existencia de un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; o (ii) en caso que cualquier Autoridad Gubernamental le ordene o impida al Acreditante desembolsar la Disposición del Crédito.

Cláusula Tres. Pagos

3.1 Pagos de Principal. El Estado deberá pagar al Acreditante el capital del Crédito en 300 (trescientos) pagos mensuales, crecientes con un factor del 1.5% (uno punto cinco por ciento) y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en la tabla de amortizaciones consignada en la Ficha de Admisión y Compromiso; *en el entendido de que* si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato.

3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Intereses Ordinarios sobre el Crédito durante el Período de Tasa de Interés Fija.

A partir de la Fecha de Disposición y hasta el 24 de diciembre de 2018 (el "Período de Tasa de Interés Fija"), el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Crédito a una tasa anual equivalente a la Tasa Base Fija más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés Fija") *en el entendido de que* el Margen Aplicable inicial será el que corresponda a la calificación crediticia de mayor nivel de riesgo del Estado otorgada por una Agencia Calificadora y que dicho Margen Aplicable será modificado durante la vigencia del presente Contrato, en caso de que se obtengan y/o sean modificadas las calificaciones del Estado en primera instancia y una vez calificado el Crédito, las del Crédito. El Acreditante comunicará al Estado, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la Tasa de Interés Fija que haga con base en lo dispuesto en este Contrato y se aplicarán en el Periodo inmediato siguiente a la fecha en que se dio el cambio de la o las calificaciones según sea el caso. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Estado. La falta de dicha determinación por parte del Acreditante, no eximirá al Estado de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Estado.



COTEJADO

El Acreditante calculará los intereses ordinarios dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.

Para dichos efectos, se tomará como referencia la calificación de mayor nivel de riesgo de las otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito en primera instancia, y una vez calificado el Crédito, las del Crédito.



En la Fecha de Disposición, se determinará la Tasa Base Fija para determinar la Tasa de Interés de conformidad con el presente Contrato.

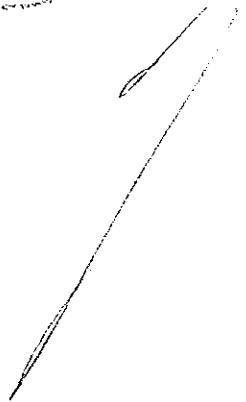
(b) Intereses Ordinarios sobre el Crédito durante el Período de Tasa de Interés Variable.

(i) *Generación de Intereses.* A partir del 25 de diciembre del 2018 y hasta la Fecha de Vencimiento (el "Período de Tasa de Interés Variable") de conformidad con el presente Contrato, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de capital insoluto del Crédito, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés Variable"), en el entendido de que el Margen Aplicable será el que corresponda a la calificación crediticia de mayor nivel de riesgo del Estado o si al inicio del Período de Tasa de Interés Variable existen dos o más calificaciones del Crédito, aplicará la calificación del Crédito de mayor nivel de riesgo que esté vigente al inicio de dicho Período de Tasa de Interés Variable y que dicho Margen Aplicable será modificado durante la vigencia del Crédito, en caso de que se obtengan y/o sean modificadas las calificaciones del Crédito, o las del Estado, según sea el caso. El Acreditante comunicará al Estado, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la Tasa de Interés Variable que haga con base en lo dispuesto en este Contrato y se aplicarán en el Periodo inmediato siguiente a la fecha en que se dio el cambio de la o las calificaciones, según sea el caso. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Estado. La falta de dicha determinación por parte del Acreditante, no eximirá al Estado de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Estado.

El Acreditante calculará los intereses ordinarios dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período, tomando como base la Tasa TIIE publicada el día inmediato anterior al inicio del Período aplicable.

Para dichos efectos, se tomará como referencia la calificación de mayor nivel de riesgo de las otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito o al Estado, según sea el caso.

(ii) *Tasa de Interés Sustituta.* En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés que le determine al Acreditante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a falta de determinación: (i) la Tasa CETES que esté vigente el primer día del Período aplicable, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente el primer día del Período aplicable. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México, en el entendido de que, (i) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un período de más de 30 (treinta) días, y en dicho período no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETES o la Tasa CCP, y el Acreditante y el Estado no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado



COTEJADO

21

determinada por el Acreditante que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Estado y (ii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con esta Sección 3.2 inciso (b), dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Período subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETES o la Tasa CCP.



(c) Disposiciones Comunes para el Pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante respecto del Crédito, en relación con el saldo insoluto del Crédito, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; *en el entendido de que* si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y *en el entendido, además, de que* todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado, sin perjuicio, en su caso, de cubrir el Costo por Rompimiento del Fondeo por Pagos Anticipados.

(d) Intereses Moratorios. El saldo de capital insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(iii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato.

(iv) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las

COTEJADO

22

Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato, incluyendo el caso que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

(e) Revisión y Ajuste al Margen Aplicable. Durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la Tasa de Interés que se precisa en el numeral 3.2(a) o 3.2(b) de la presente Cláusula, según el momento de la vigencia del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones (i) con que cuente el Acreditado en tanto el Crédito no sea calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o (ii) con que cuente el Crédito una vez calificado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Estado acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés, el Acreditante continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: (i) www.standardandpoors.com.mx; (ii) www.fitchmexico.com; (iii) www.moodys.com.mx; (iv) www.hrratings.com; (v) www.verum.com.mx; o (vi) aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revisión de la Tasa de Interés y el ajuste de la misma, por lo que hace al Margen Aplicable, se hará conforme al nivel de mayor riesgo que le corresponda en primera instancia al Estado, y una vez calificado el Crédito, al Crédito, en razón de al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, conforme a lo previsto en la presente Cláusula.

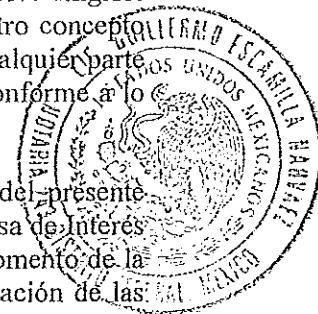
El Acreditante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de las calificaciones que el Crédito o el Acreditado haya obtenido conforme a lo establecido en la presente Cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la Tasa de Interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la presente Cláusula de intereses.

Para el caso de que se pierda una o ambas calificaciones de calidad crediticia del Crédito, el Margen Aplicable se determinará tomando en consideración la calificación del Acreditado que represente el mayor nivel de riesgo.

Para el caso de que se pierda una o ambas calificaciones de calidad crediticia del Crédito, y el Acreditado únicamente tuviera una o ninguna calificación de calidad crediticia, el Margen Aplicable se determinará tomando en consideración el nivel de riesgo para no calificado.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la



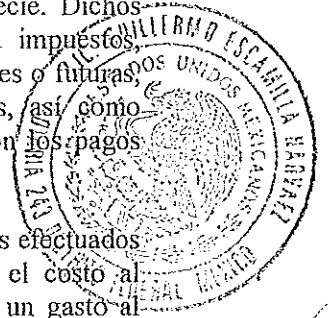
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJADO

Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, así como impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").



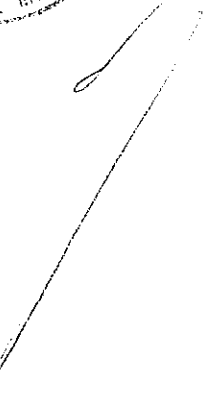
(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de dichos Impuestos (o el monto del incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional a cargo del Acreditante si este último resulta menor) a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos acreditados, deducidos o recuperados. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

3.4 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos de la Operación. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso Maestro.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- (i) Impuestos;
- (ii) Gastos, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iii) Comisiones y/o Costo por Rompimiento del Fondo por Pagos Anticipados, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iv) Intereses moratorios, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;



- (v) Intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (vi) Saldo vencido y no pagado de principal;
- (vii) Intereses ordinarios vigentes, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; y
- (viii) Monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.



Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo, sin perjuicio, en su caso, de cubrir el Costo por Rompimiento del Fondo por Pagos Anticipados.

3.6 Pagos Anticipados. (a) En caso que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado"): (i) el monto de capital objeto del pago anticipado, y (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la Fecha de Pago Anticipado conforme al presente Contrato.

(b) Reglas Comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la Fecha de Pago Anticipado. En caso de que el pago anticipado se lleve a cabo durante el Período de Tasa de Interés Fija, el Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, informará al Acreditado el importe que deberá pagar este último por el Costo por Rompimiento del Fondo por Pagos Anticipados;
- (ii) La notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Estado; sin embargo, en caso que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato y deberá el Acreditado de continuar amortizando el Crédito y sus accesorios financieros bajo los términos pactados en el presente Contrato;
- (iii) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) Los pagos anticipados no generarán cobro de comisiones;
- (v) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de capital en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos del Financiamiento; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de capital del Crédito; y/o (z)

COTEJADO

25

intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;



- (vi) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora del Distrito Federal) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente;
- (vii) Únicamente si el pago anticipado se lleva a cabo durante el Período de Tasa de Interés Fija, el Estado deberá pagar al Acreditante, cuando menos un Día Hábil anterior a la Fecha del Pago Anticipado, una cantidad igual al Costo por Rompimiento del Fondeo por Pagos Anticipados correspondiente a dicho evento más el IVA correspondiente; en el entendido de que el Acreditante determinará el Costo por Rompimiento del Fondeo por Pagos Anticipados, conforme a lo establecido en el Anexo D del presente. Dicha determinación será concluyente y obligatoria para las Partes. Para el caso de que no se cubra el Costo por Rompimiento del Fondeo por Pagos Anticipados en términos de lo previsto en la presente Cláusula, el Acreditante no estará obligado a recibir ni a aplicar pago anticipado alguno.

3.7 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (a) En las Fechas de Pago o plazos pactados, *en el entendido de que* si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (b) A más tardar a las 14:00 del día (hora del Distrito Federal), *en el entendido de que* los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (c) Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (d) Sin necesidad de previo requerimiento, y
- (e) A la cuenta No. 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios o cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

El Acreditado se obligará a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este Contrato, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito la cual se proporcionará al Acreditado en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición en términos de lo que establece el numeral 3.8 del presente Contrato.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con 15 (quince) días naturales de anticipación. El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado.

COTEJADO

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro.



3.8 Estados de Cuenta.

Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

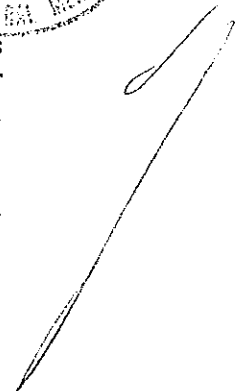
El Acreditante pondrá a disposición del Acreditado y del Fiduciario, el estado de cuenta (en el que se incluya la referencia alfanumérica a que hace referencia la Sección 3.7 anterior) en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Acreditado, prevista en el numeral 9.2, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Acreditado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una Disposición, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. En caso de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Acreditado con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado:

4.1 Registros. (a) El Estado deberá entregar al Acreditante un testimonio o ejemplar original del presente Contrato con el sello del Registro Estatal y del Registro Federal, o cualquier documento que acredite que este Contrato ha sido inscrito en dichos registros.

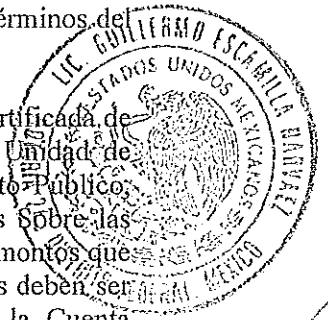
(b) El Fiduciario deberá entregar al Acreditante una Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este



COTEJADO

27

Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.



4.2 Notificación Irrevocable. Entregar al Banco un original o copia certificada de una notificación e instrucción irrevocable, con sello de recibido, dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas fueron cedidos y aportados al Fideicomiso; (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada, salvo con el consentimiento por escrito de un Acreedor, pero exclusivamente respecto de las Participaciones que le correspondan a su Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso (la "Notificación Irrevocable"); o el original o copia certificada de cualquier otro documento que acredite que la Notificación Irrevocable ha sido entregada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.3 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) El Estado deberá entregar documento mediante el cual manifieste que todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del capital, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado deberá entregar documento mediante el cual manifieste que está en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

4.4 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. El Estado deberá entregar documento mediante el cual manifieste que:

(a) No existe ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no existe otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.

(b) No existe cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.5 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. El Estado deberá entregar documento mediante el cual manifieste que ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

4.6 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenio de Coordinación Fiscal. El Estado deberá manifestar por escrito lo siguiente:

(a) Que el Convenio de Coordinación Fiscal se encuentra vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal ha incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

COTEJADO

(b) Que el Estado forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.



4.7 Cumplimiento de Obligaciones con el Banco. Que el Estado se encuentre al corriente de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del Contrato, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquellas que deriven de la formalización del Crédito.

4.8 Calificaciones Crediticias del Estado. El Estado deberá contar con dos calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras, y el Estado deberá haber entregado al Acreditante una copia simple de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

4.9 Reporte de Sociedades de Información Crediticia. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento que se pretenda ejercer la única disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignent, a juicio del Banco, no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales. En caso de que el reporte referido anteriormente implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, el Acreditante hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Estado las acciones que haya que tomarse.

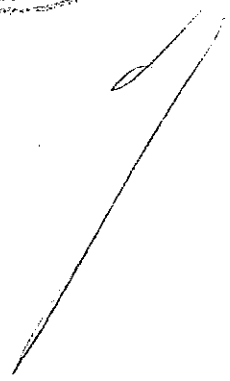
4.10 Ficha de Admisión y Compromiso. El Estado deberá entregar documento que contenga el registro con la firma de la titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, como funcionario facultado para suscribir la Ficha de Admisión y Compromiso.

Dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas establecidas en las Secciones 4.1 a la 4.10 anteriores, el Estado podrá presentar la Solicitud de Disposición, *en el entendido, sin embargo*, que el plazo para disponer los recursos del Crédito será prorrogable mediante acuerdo por escrito entre las partes según lo consideren conveniente

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en los numerales 4.1 a 4.10 de la presente cláusula, el Acreditado, de manera conjunta a la Solicitud de Disposición, a fin de ejercer los recursos del Crédito, deberá proporcionar y cumplir lo siguiente:

4.11 Declaraciones. El Estado entregará documento mediante el cual manifieste que sus declaraciones contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos sus aspectos en la fecha en que el Acreditado presente la Solicitud de Disposición al Acreditante, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.12 Debida Celebración de los Documentos de la Operación. El Estado entregará documento mediante el cual manifieste que todos los Documentos de la Operación han sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y que continúan vigentes en la fecha en que el Acreditado presente la Solicitud de Disposición al Acreditante, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación han sido celebrados y entregados al Acreditante.



4.13 Opinión Legal. El Acreditante deberá haber recibido dos ejemplares originales de la opinión legal de White & Case, S.C. fechada en la fecha en que el Acreditado presente la Solicitud de Disposición al Acreditante y dirigida al Acreditante, substancialmente en el formato contenido en el Anexo G del presente.

4.14 Montos de Endeudamiento. En la fecha en que el Acreditado presente la Solicitud de Disposición al Acreditante, el Estado deberá estar en cumplimiento del Límite de Endeudamiento y no deberá excederse de los montos autorizados en la Ley de Ingresos vigente y en el Decreto de Autorización.

4.15 Certificados de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo H, de un Funcionario Autorizado, fechado en la fecha en que el Acreditado presente la Solicitud de Disposición al Acreditante, certificando que: (i) de acuerdo con la Sección 4.11 del presente Contrato, las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) de acuerdo con la Sección 4.12 del presente Contrato todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) de acuerdo con la Sección 4.14 del presente Contrato, el Estado está en cumplimiento del Límite de Endeudamiento y no se excede de los montos autorizados en la Ley de Ingresos vigente y en el Decreto de Autorización; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Constitución Estatal o la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en relación con el Decreto de Autorización.

Una vez entregada la Solicitud de Disposición y cumplidas las condiciones previstas en las Secciones 4.11 a la 4.15, el Estado y el Acreditante deberán firmar una ficha de admisión y compromiso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo I (la "Ficha de Admisión y Compromiso"), indicando, entre otras cosas, la tabla de amortización, la Tasa Base Fija y la fecha de disposición del Crédito (la "Fecha de Disposición").

Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

5.1 Pagos y Presupuestación. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de capital, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos del Financiamiento y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante cuando



COTEJADO

sean exigibles conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso Maestro sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.



5.2 Información Financiera. (a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su publicación, anualmente (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Acreditado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, en términos substancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como Anexo J.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un plazo de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Estado.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por algún Funcionario Autorizado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos de la Operación.

5.3 Calificación Crediticia del Crédito.(a) El Crédito debe contar con dos calificaciones crediticias otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras, respectivamente, a más tardar a los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Disposición y entregar una copia de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias. En caso de pérdida de alguna de las calificaciones, la revisión y ajuste de la tasa de interés se realizará considerando la calificación del Estado de mayor nivel de riesgo de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 3.2 (e) anterior.

(b) Mantener durante toda la vigencia del Crédito al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas al Crédito por Agencias Calificadoras. En el supuesto que el Crédito pierda una calificación crediticia, el Estado deberá realizar las gestiones que sean necesarias para obtener una nueva calificación, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la notificación de retiro de la calificación crediticia del Crédito.

5.4 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

(i) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Convenio y/o con los demás Documentos de la Operación;

COTEJADO

31

- (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y
- (iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa o indirectamente, con el Fideicomiso Maestro, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso Maestro.



(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

5.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

5.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso Maestro el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o

COTEJADO

32

ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Maestro de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso Maestro de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Maestro del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.



(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente el porcentaje de Participaciones que el Estado aporta el Fideicomiso Maestro para el pago del presente Crédito.

5.7 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

5.8 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que (i) restrinjan la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas; y/o (iii) tengan por efecto un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

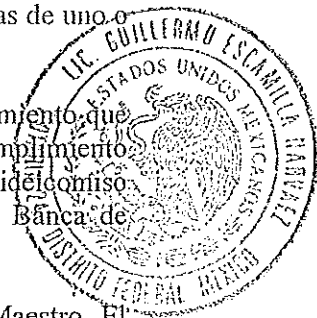
5.9 Endeudamiento. (a) Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso Maestro deberán ser destinados a inversiones públicas productivas o al pago de financiamientos que hayan sido destinados a inversiones públicas productivas.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento en todo momento con el Límite de Endeudamiento en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(c) El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fideicomiso como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas, con el fin de fijar o

COTEJADO

poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.



(d) Eventos de Incumplimiento de Financiamientos. Ningún Financiamiento que el Estado inscriba en el Registro del Fideicomiso podrá tener Eventos de Incumplimiento mayores (y/o más estrictos) a los señalados en el Anexo P del Contrato de Fideicomiso Maestro, excepto por los Contratos de Cobertura, los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, y los Financiamientos con Banca de Desarrollo.

5.10 Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso Maestro. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso Maestro.

5.11 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los Gastos del Financiamiento e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

5.12 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

5.13 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en las demás Leyes Aplicables.

5.14 Fondo de Reserva. El Estado causará que el Fiduciario constituya con recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas o con otros recursos que sean aportados por el Estado al Fideicomiso Maestro un Fondo de Reserva para el Crédito en el entendido de que, el Fiduciario tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para la constitución inicial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, contados a partir de que el Acreedor respectivo presente al Fiduciario la primera Solicitud de Pago de conformidad con la Sección 8.1 (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro.

Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato el Estado hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva por una cantidad igual al equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

5.15 Cobertura de Tasa de Interés. (a) En o antes a la fecha que corresponda a los 10 /diez) Días Hábiles siguientes al inicio del Período de Tasa de Interés Variable, el Estado deberá celebrar una operación financiera derivada de cobertura "cap", con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento durante el resto de la vigencia del Crédito por lo menos el 100 % (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses establecidas en el presente Contrato. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 1 (un) año contado a partir de su contratación y ser inscritos en el Registro del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente por este último al Fiduciario, para su posterior registro en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva.

(c) El Estado deberá entregar al Acreditante evidencia documental de dicha contratación dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al inicio del Período de Tasa de

COTEJADO

34

Interés Variable y de igual forma cada vez que se renueve la contratación. Para efectos de claridad el Estado no está obligado a celebrar Contratos de Cobertura durante el Período de Tasa de Interés Fija.

Cláusula Cinco Bis. Cumplimiento al Plan de Ajuste. El Estado se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en el Anexo K con independencia de las demás que deba cumplir con motivo del presente Contrato y de los Documentos de la Operación.



Cláusula Seis. Fideicomiso Maestro

6.1 **Inscripción en el Fideicomiso.** El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso Maestro, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

6.2 **Factor de Aceleración.** El Factor de Aceleración que le corresponde al Crédito en el Fideicomiso Maestro será de 1.5 (uno punto cinco), salvo para el caso de que exista un incumplimiento a lo previsto en la Cláusula Cinco Bis, en cuyo caso será de 1.3 (uno punto tres) (el "Factor de Aceleración").

6.3 **Derechos bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro.** El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

6.4 **Fondo de Reserva.** El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago, de las cantidades existentes en su Fondo de Reserva, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

6.5 **Porcentaje Sobre las Participaciones.** El Acreditante tendrá derecho de manera irrevocable en tanto existan obligaciones derivadas del Crédito, en términos del Fideicomiso Maestro al 11.60% (once punto sesenta por ciento) de las Participaciones del Estado para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

Exclusivamente para efectos de referencia, el Estado hace constar que el 11.60% (once punto sesenta por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado establecido en el párrafo anterior, representa el 9.28% (nueve punto veintiocho por ciento) del total de participaciones federales que le corresponden al Estado y a sus Municipios del Fondo General de Participaciones.

6.6 **Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones.** El Estado podrá presentar solicitudes de Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones ante la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* o la Autoridad Gubernamental que corresponda, siempre y cuando (i) no afecte el porcentaje de Participaciones que el Estado aporta el Fideicomiso Maestro para el pago del presente Crédito; y (ii) cumpla con lo previsto en la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso Maestro. El Acreditante, tendrá el derecho de notificar al Fiduciario un incremento del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a un monto equivalente al resultado de multiplicar por 3.5 (tres punto cinco) veces el pago de capital e intereses del mes siguiente, utilizando la Tasa de Interés aplicable para el Período de Pago vigente.

COTEJADO

Cláusula Siete. Eventos de Aceleración

7.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en las Cláusulas Cinco y Cinco Bis del presente (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), constituirá un evento de aceleración conforme al presente Contrato (cada uno un "Evento de Aceleración").

7.2 Notificación de Aceleración. (a) En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante deberá notificar dicha circunstancia al Estado, quien tendrá un plazo de (i) 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, para entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración, y (ii) 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a dicha notificación para subsanar el Evento de Aceleración. Lo anterior sin perjuicio de que el Acreditante a su sola discreción extienda los plazos antes mencionados.

(b) Si el Estado no subsana el Evento de Aceleración dentro del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro y con el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario para:

- (i) Incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al Fondo de Pago hasta la Cantidad de Aceleración, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;
- (ii) Instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Sección 3.5 del presente Contrato; y
- (iii) Realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior, sin perjuicio de que el Estado, durante el Período de Tasa de Interés Fija, y con motivo de la Notificación de Aceleración, cubra el Costo por Rompimiento del Fondeo por Pagos Anticipados.

7.3 Terminación de un Evento de Aceleración. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Siete, derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Cinco (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula Ocho. Eventos de Incumplimiento

8.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un evento de incumplimiento conforme al presente Contrato (cada uno un "Evento de Incumplimiento"):



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJADO

36

(a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato, por un período de 2 (dos) días o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato, en el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(e) El Fideicomiso Maestro se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o

(f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Maestro, este Contrato o el porcentaje de Participaciones que el Estado aporta el Fideicomiso Maestro para el pago del presente Crédito; o

(h) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 5.5 o 5.6 del presente Contrato; o

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro; o



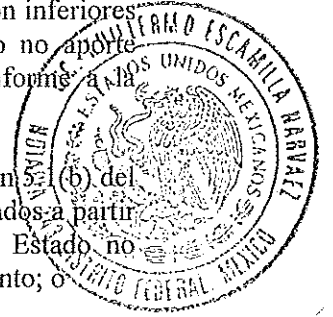
[Handwritten signature and initials]

COTEJADO

37

(j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho período, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso Maestro;

(k) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 5.1 (b) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o



(l) Que se incumpla con la obligación prevista en la Sección 6.1 del presente Contrato.

8.2 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 8.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) o (c) de la Sección 8.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para contestar). Lo anterior, sin perjuicio de que el Estado, durante el Período de Tasa de Interés Fijo y con motivo de la Notificación de Incumplimiento, cubra el Costo por Rompimiento del Fondo de Pagos Anticipados.

(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto:

- (i) El Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) El Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro, sin exceder la Cantidad Límite, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Estado, durante el Período de Tasa de Interés Fija, y con motivo de la Notificación de Incumplimiento, cubra el Costo por Rompimiento del Fondeo por Pagos Anticipados

8.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable, incluyendo los previstos en la Sección 9.13 del presente Contrato.

COTEJADO

38

Cláusula Nueve. Misceláneos

9.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

9.2 Notificaciones. (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:



El Estado

Dirección de Notificación:

Nivel 11 de la Torre de Chiapas, Ubicada en el Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Col Paso Limón

C.P. 29045

Atención Titular de la Secretaría de Hacienda en turno

Teléfono. +52 961 61 140 40

Correos electrónicos: jcossl@haciendachiapas.gob.mx,

sandoval@haciendachiapas.gob.mx,

hpedrero@haciendachiapas.gob.mx,

yhavezz@haciendachiapas.gob.mx.

El Acreditante

Dirección de Notificación:

Boulevard Belisario Domínguez No. 2320, Piso 4

Monteagud, Colonia Residencial Campestre

C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Atención: Carlos Agustín Gorrosino Hernández y Milton

Sergio Matus Pineda

Correo electrónico: Carlos.Gorrosino@banobras.gob.mx y

Sergio.Matus@banobras.gob.mx

(b) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de partes de la Secretaría de Hacienda del Estado, en atención al titular de la Secretaría de Hacienda del Estado en turno.

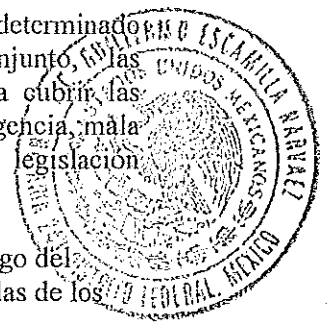
(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

9.3 Indemnización. (a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, daños, perjuicios, reclamos, acciones, sentencias, demandas, o gastos (incluyendo costos de abogados siempre y cuando sean razonables y estén debidamente documentados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas, exclusivamente por razón del incumplimiento del Estado con

COTEJADO

sus obligaciones bajo el presente, según como dicho incumplimiento sea determinado mediante sentencia que cause ejecutoria (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, negligencia, mala fe, o del incumplimiento de la Persona Indemnizada de que se trate, de la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.



(b) Las obligaciones establecidas en esta Sección deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Documentos de la Operación.

9.4 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) A partir del primer aniversario de la Fecha de Disposición, el Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro.

9.5 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

COTEJADO

40

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.6 Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de capital más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

9.7 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, *en el entendido de que* todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

9.8 Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

(c) El Fiduciario podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Contrato, en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

9.9 Divisibilidad. (a) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

(b) En el supuesto que el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso Maestro fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Estado a favor del Acreditante en los términos de los Contratos de Crédito junto con las garantías y/o fuentes de pago correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

9.10 Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9.11 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2511 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJADO

9.12 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito*, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante las vigencia del Contrato, divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.



9.13 Ley Aplicable; Jurisdicción Aplicable. (a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

9.14 Inscripciones Adicionales. Con motivo de la suscripción del presente Contrato, el Acreditado, en este acto, instruye y autoriza al Acreditante con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente Contrato y/o de cualquier Documento de la Operación, en algún registro adicional al Registro Estatal o al Registro Federal, para cuyos efectos el Acreditante queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que el Crédito y/o el Fideicomiso Maestro y/o cualquier otro Documento de la Operación, se inscriban en los registros adicionales, para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta cláusula.

9.15 Plazo Máximo. Sin perjuicio que la Fecha de Vencimiento del Crédito es de 300 (trescientos) meses a partir de la Fecha de Disposición, el presente Contrato continuará surtiendo todos los efectos legales entre las partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo frente al Banco.

9.16 Acuerdo Total. ESTE CONTRATO REPRESENTA EL ACUERDO DEFINITIVO Y COMPLETO DE LAS PARTES DEL PRESENTE, Y TODAS LAS NEGOCIACIONES PREVIAS, DECLARACIONES, ENTENDIMIENTOS, ESCRITOS Y DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SON EN ESTE ACTO SOBRESERVIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

COTEJADO

ACREDITADO

EL ESTADO DE CHIAPAS



POR: LA C. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

ACREDITANTE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

POR: JUAN ROBLES MARTÍNEZ
CARGO: APODERADO

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 7 DE AGOSTO DE 2014, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$7,244,292,839.82 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL).

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA
DEUDA PUBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 426 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

No. DE INSCRIPCIÓN 009/RD/2014 FECHA 07 Agosto 2014
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



COTEJADO

Anexo "A"

Copia del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos 2014



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

COTEJADO



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, CP. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE



Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 283

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 283

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En el actual gobierno el principal tema es y será la seguridad del Estado, la cual se luchará por mantener siempre; se ha decidido un apoyo a este tema, para que mediante acciones y estrategias se siga proporcionando a las familias chiapanecas la mayor tranquilidad.

Es por ello, que desde el inicio de la presente administración se asumió el compromiso de realizar acciones para buscar en los próximos seis años la Re-Certificación, del Estado como Comunidad Segura.

Ante eso y tomando en cuenta que la Dirección de Ciudadano Vigilante ha contribuido a las certificaciones de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y el Estado de Chiapas, como comunidad segura otorgada por el Instituto Karolinska de Estocolmo, Suecia; ya que además de fomentar la participación ciudadana de los taxistas, se atendieron 72,377 reportes sobre seguridad, tránsito y vialidad; entre ellos, reportes de personas extraviadas, secuestros, trata de personas, se hizo necesaria su transferencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que unificando esfuerzos, se logre cumplir con el objetivo establecido en el Eje "Gobierno cercano a la gente" establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, en el tema 1.3 Prevención, Seguridad y Justicia; Política Pública 1.3.1 denominado Prevención de la Violencia y la Delincuencia, donde se establece como objetivo disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz; impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social.

En esa tesitura, al ser las personas y sus familias una de las prioridades del presente gobierno, se busca impulsar su participación, pues la seguridad ciudadana y la impartición de justicia serán los

COTEJADO

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección



instrumentos que permitan al gobierno asegurar a la sociedad la convivencia pacífica y armónica que tanto se desea.

En consecuencia, como parte de esas acciones para mejorar la seguridad en el Estado, se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para establecer dentro de las atribuciones de ésta, la coordinación y supervisión de los servidores públicos que atienden las denuncias ciudadanas que se reciben a través de los programas tecnológicos institucionales.

El Poder Ejecutivo tiene el deber de organizar a la Administración Pública Estatal, de modo que pueda dar respuesta a las demandas planteadas por la sociedad, generando condiciones de gobernanza y gobernabilidad que permitan crear confianza en las instituciones y perfilar un proyecto de futuro capaz de movilizar el respaldo popular a la presente administración.

Chiapas se ha caracterizado por ser precursor en la construcción de un estado de derecho sólido, en el que se han adoptado medidas para garantizar el respeto de los principios de igualdad, rendición de cuentas, equidad, legalidad, no arbitrariedad, transparencia, entre otros, situación que permite el efectivo y libre desarrollo del sistema democrático en nuestra Entidad Federativa.

La trata de personas ha sido catalogada como una de las formas de esclavitud contemporánea por ser una práctica que degrada al ser humano, convirtiéndolo en un objeto con el que se negocia y trafica, violenta de manera directa la dignidad de las personas; restringe las libertades individuales y vulnera la igualdad, creando un fenómeno socio-delictivo que, además de agudizarse paulatinamente, ha generado una profunda preocupación dentro de la ciudadanía.

Bajo ese contexto, el catorce de junio de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene por objeto establecer competencias exclusivas y concurrentes de los tres órdenes de gobierno, encaminadas a la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, los tipos penales correspondientes y sus sanciones, así como las formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.

Consecuentemente, en atención al punto 1.3.3 Procuración de Justicia, del Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018, el cual tiene como objetivo el "Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente", y como estrategia específica la de "Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno"; resulta inminente el deber de fortalecer el marco jurídico que rige a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de otorgar a la institución las herramientas necesarias para la adecuada investigación de los delitos.

Con base en lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, se crea la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de esta conducta antijurídica que causa tanto impacto en nuestra sociedad y vulnera el estado de derecho:

Así también y siguiendo con la premisa del presente gobierno, de adecuar permanentemente el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, es necesario señalar que las dependencias y organismos públicos que se encuentran en el ámbito de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, establecen dentro de los procesos de selección y permanencia de sus servidores públicos, el examen poligráfico, el cual es un instrumento de medición utilizado para el registro de respuestas fisiológicas. Dicho instrumento, generalmente detecta las respuestas fisiológicas, que se generan ante determinadas preguntas que se realizan al sujeto sometido a la prueba, sin embargo, hasta ahora, no se ha podido demostrar que todos los seres humanos presenten este tipo de reacciones diferenciadas al realizar afirmaciones verdaderas o falsas.

En ese sentido diversos estudios científicos realizados en octubre de 2002, por la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, sustentan que el examen poligráfico no es del todo confiable, ya que sus resultados son demasiado inexactos, toda vez que intervienen en él una variedad de factores mentales y físicos, que hacen a esta prueba susceptible de errores, y la convierten en una fuente poco fidedigna.

Aunado a lo anterior, la aplicación de dichas evaluaciones, representan un costo elevado para las dependencias y organismos públicos que las utilizan, tanto en las herramientas tecnológicas empleadas, como en la capacitación del personal encargado de su aplicación; en tal tesitura, atendiendo el plan de austeridad planteado dentro de la presente administración, el dejar de utilizar este método como parte de las evaluaciones de ingreso y permanencia de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, generaría un mecanismo de ahorro.

En atención a los razonamientos anteriores, y en aras de que el organismo encargado de la procuración de justicia en el Estado, se siga desempeñando como una Institución apegada a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y sobre todo, de respeto a los derechos humanos, tanto de la ciudadanía como de sus servidores públicos, se modifica su Ley Orgánica, respecto al examen, en comento, tanto para el ingreso, como para la permanencia del personal de dicha Institución.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo Único.- Se reforman la fracción XIII del artículo 12; el artículo 33; el inciso f) de la fracción I, del artículo 72; el inciso g) de la fracción I y el inciso f) de la fracción II, del artículo 73; y el inciso f) de la fracción I, del artículo 74; Se adiciona la fracción XIV al artículo 12; Se deroga la fracción IV, del artículo 79; todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Son atribuciones de la Procuraduría...

I. A la XII. ...

COTEJADO

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección



XIII. Coordinar y supervisar la correcta atención que los servidores públicos otorguen a las denuncias ciudadanas, que se reciban a través de los programas tecnológicos institucionales; inherentes al monitoreo de las mismas, que se formulen y reciban por medio de los dispositivos móviles, de comunicación electrónica y telefónicos, así como del sistema de buzones.

XIV. Las demás que prevea esta Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Además de las Fiscalías Especializadas, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Procuraduría contará con las Fiscalías Especializadas de Visitaduría; en Procedimientos Penales; Jurídica Normativa; para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por Adolescentes; para la Atención de los Delitos Ambientales; y en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El funcionamiento y atribuciones específicas de las Fiscalías Especializadas en Protección a los Derechos de las Mujeres; en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes; en Justicia Indígena; de Protección y Atención a los Organismos No Gubernamentales y la Defensa de los Derechos Humanos; en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión; en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación; para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos; contra la Delincuencia Organizada; en Secuestro; en Asuntos Especiales y Relevantes; de Visitaduría; en Procedimientos Penales; Jurídica Normativa; para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por Adolescentes; para la Atención de los Delitos Ambientales; y en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estarán determinadas en la presente Ley, el Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Para ingresar...

- I. ...
- a) a la e)...
- f) Aprobar los cursos de formación inicial, así como los exámenes de evaluación médica, toxicológica, psicométrico y demás que ordenen las disposiciones aplicables.
- g) a la k)...

Artículo 73.- Para ingresar...

- I. ...
- a) a la f)...
- g) Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, de entorno social y de control de confianza.
- h) a la n)...



II. ...

a) a la e)...

f) Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, de entorno social y de control de confianza.

g) a la m)...

III. ...

Artículo 74.- Para ingresar...

I. ...

a) a la e)...

f) Aprobar los cursos de formación inicial, así como los exámenes de evaluación médica, toxicológica, psicométrico y demás que ordenen las disposiciones aplicables.

g) a la k)...

II. ...

Artículo 79.- Los servidores públicos...

El proceso de evaluación...

I. A la III.

IV. Se Deroga

V. A la VI...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de junio de dos mil doce, será la Fiscalía Especializada en

COTEJADO

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la que se encargue de investigar las conductas previstas en la referida Ley General.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

De la misma manera, los recursos humanos, materiales y financieros que se encuentran asignados a la Fiscalía Especial para el Control de Confianza y Combate a la Corrupción en los Cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, todos los asuntos que se encuentren en trámite ante la Fiscalía Especial para el Control de Confianza y Combate a la Corrupción en los Cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia, seguirán su trámite y serán atendidos por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos relacionados con Servidores Públicos.

Artículo Sexto.- Las referencias o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de Ciudadano Vigilante, se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Séptimo.- El personal de la Dirección de Ciudadano Vigilante, se someterá a las disposiciones que precisa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto a procesos de evaluación y requisitos de ingreso o permanencia; y gozarán de los mismos derechos que los demás trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Octavo.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera el Reglamento de su Ley Orgánica, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Noveno.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 284

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 284

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción I del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII segundo párrafo, señala, que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

La Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 77, establece que los poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y para ello es indispensable contar con los recursos que se destinarán al abatimiento de los menores índices de desarrollo en la entidad, a través de fondos de apoyo, que contribuirán a que se cuenten con los elementos necesarios para poder ejecutar proyectos de inversión en infraestructura pública productiva.

COTEJADO

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

La Hacienda Pública del Estado, enfrenta una situación financiera que requiere un reordenamiento integral de sus finanzas, a través del mejoramiento del perfil de la deuda pública, con el propósito de hacer viable las finanzas públicas del Estado.

Es necesario proceder a la renegociación, refinanciamiento y/o reestructura de una serie de pasivos financieros que conforman la deuda pública estatal con el propósito de lograr una importante liberación de flujo en la Hacienda Pública del Estado y generar las condiciones de liquidez necesarias para mantener el dinamismo de la inversión pública, a fin de dotar a la población de las obras de impacto social que incidan en un mayor desarrollo, en la transformación del entorno, el desarrollo humano y la reactivación de la economía local.

Con la renegociación, refinanciamiento y/o reestructura de los pasivos del Estado se establecerán las bases para lograr el saneamiento integral de las finanzas públicas en el Estado en el mediano plazo.

La estrategia de saneamiento financiero estatal comprende acciones que permiten hacer más eficiente el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento del perfil de amortizaciones de la deuda pública estatal y del flujo de efectivo disponible para ésta y las siguientes administraciones, así como tener pasivos mejor estructurados que le permitan al estado acceder a mejores calificaciones crediticias y con ello a mejores términos y condiciones en los empréstitos que contrate.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) promueve y otorga financiamientos en condiciones óptimas a las Entidades Federativas y los municipios del país, con planes de pago y condiciones financieras que permiten ventajas competitivas de mercado, lo cual se pretende capitalizar al emprender la reestructura y refinanciamiento de la deuda existente y contraída anteriormente con dicha Institución de Banca de Desarrollo.

Es importante señalar que la estrategia de saneamiento financiero es fiscalmente responsable, lo cual favorecerá positivamente las finanzas públicas de las administraciones futuras, a efecto de contar con capacidad de realizar en su momento nueva inversión pública productiva que llevará a cabo el Estado para concretar proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitirán el mejoramiento de los servicios públicos.

Los recursos que se obtengan del crédito que se contrate con base en la presente autorización, se destinarán al refinanciamiento de la deuda y con ello a su mejoramiento de perfil y condiciones, lo que permitirá la realización de obras de impacto social, sin poner en riesgo la sustentabilidad hacendaria del Estado.

La estrategia de saneamiento financiero incluye las acciones para refinanciar las operaciones de crédito que mantiene vigentes con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la banca comercial, y sus respectivos instrumentos financieros hasta por un importe de \$11,750,000,000.00 (once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.),

Con motivo de las operaciones de refinanciamiento autorizadas, se deberá buscar obtener mejoras en las condiciones financieras, plazos, perfil de deuda, garantías o fuentes de pago con los que, directa o indirectamente, se produzcan un incremento o beneficio en los Ingresos del Estado.

El o los créditos que contrate y/o reestructure el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo autorizado en la Iniciativa de Decreto, deberán amortizarse en un plazo máximo de 30 (Treinta) años, incluidos los periodos de disposición, gracia y/o amortización. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, es facultad del Congreso del Estado autorizar al Estado, para que reestructure, refinance y contraiga la deuda pública y para que afecte como fuente de pago, garantía o ambas las participaciones y/o aportaciones federales, susceptibles de afectarse de conformidad a la legislación aplicable, así como para constituir el mecanismo a través del cual se realice la afectación, como lo determina el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Es importante destacar que el Estado deberá de buscar las mejores condiciones de mercado con el objeto de reorientar el flujo de efectivo con el objeto de impulsar el desarrollo de los diversos sectores de la economía estatal, para lo cual deberá buscar las mejores tasas y condiciones dentro de la banca comercial.

Por otra parte, y a efecto de fortalecer la estructura de la operación de crédito a reestructurar y de la operación de crédito a refinar, se debe dar mayor certeza a la institución acreedora, lo cual podría traer aparejado un beneficio a favor del Estado, reflejado en la tasa de interés, con motivo de la calificación de calidad crediticia que se diera a la estructura de las operaciones de crédito que integralmente son del interés y en beneficio del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

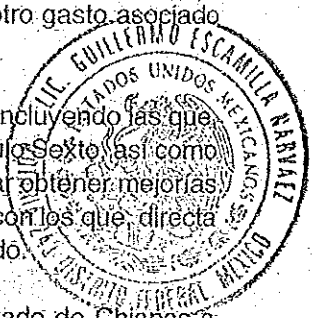
Decreto por el que se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a refinar y reestructurar la deuda pública vigente que mantiene con instituciones de crédito

Artículo Primero.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750,000,000.00 (once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a los conceptos y hasta por los montos de las siguientes operaciones de inversión pública productiva:

1. Refinanciamiento de las operaciones de crédito que mantiene vigentes con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un importe de \$7,289,000,000.00 (siete mil doscientos ochenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).
2. Refinanciamiento de las operaciones de crédito que mantiene vigentes con la banca comercial, hasta por un importe de \$3,861,000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).
3. Hasta la cantidad de \$600,000,000 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir comisiones, impuestos, intereses en periodo de gracia, coberturas de tasas de interés, calificación.

de la estructura, fondos de reserva, incluidas las comisiones por pago anticipado y/o costos de rompimiento de las operaciones de crédito a refinanciar, así como los gastos y honorarios fiduciarios y de asesoría por estructuración de las operaciones señaladas, y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de todo lo previsto en el presente Decreto.

Con motivo de todas las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo las que en su caso, se reestructuren o modifiquen en términos del segundo párrafo del Artículo Sexto, así como las enunciadas en el Artículo Séptimo, ambos de esta autorización, se deberá buscar obtener mejoras en las condiciones financieras, plazos, perfil de deuda, garantías o fuentes de pago con los que directa o indirectamente, se produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado.



Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate y/o reestructure el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo autorizado en el presente Decreto, deberán amortizarse en un plazo máximo de 30 (treinta) años, incluidos los períodos de disposición, gracia y/o amortización. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, afecte como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate, refinance y/o reestructure, los derechos e ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, así como los provenientes de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en los artículos 9º, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los señalados.

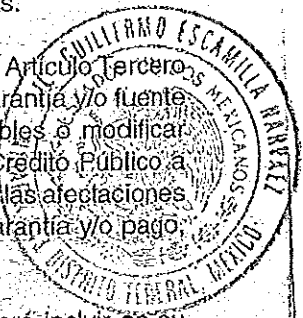
Artículo Cuarto.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, para formalizar los mecanismos para afectar en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Tercero inmediato anterior, con el propósito de que el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo cumpla con las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate, refinance y/o reestructure con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

El o los mecanismos señalados, podrán instrumentarse a través de la figura de fideicomiso irrevocable de administración y fuente y/o garantía de pago, el cual tenga entre sus fines, captar un porcentaje o la totalidad de los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras en ingresos federales y de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, dejando a salvo los derechos de terceros y servir como mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de los financiamientos a su cargo.

El o los mecanismos que se constituyan para instrumentar la garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, serán irrevocables en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del

Estado y únicamente se podrán revocar, extinguir o modificar, si se cuenta con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de las instituciones de crédito acreedoras.

Con la finalidad de llevar a cabo la afectación de los recursos señalados en el Artículo Tercero del presente Decreto y la constitución, uso o modificación del o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago previstos en este artículo, se podrán emitir nuevas instrucciones irrevocables o modificar aquellas que se hubieren otorgado con anterioridad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias o unidades, con el objeto de que los recursos objeto de la o las afectaciones que se realicen, se transfieran directa e irrevocablemente al o los mecanismos de garantía y/o pago, dejando a salvo los derechos de terceros por afectaciones anteriores.



Artículo Quinto.- El Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir en su respectivo Presupuesto de Egreso de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los créditos que se formalicen y reestructuren con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta su total liquidación, incluidos los accesorios financieros que se devenguen de los mismos.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Hacienda, se celebren todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos para el refinanciamiento de su deuda y/o reestructura y/o modificaciones autorizados en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que se consideren más convenientes, así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los créditos que se celebren y/o reestructuren con base en la presente autorización.

Asimismo, se autoriza que las operaciones de crédito constitutivas de deuda pública contratadas con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, que se encuentren vigentes y que no sean objeto del refinanciamiento autorizado en este Decreto, de resultar necesario o conveniente, puedan ser modificadas o reestructuradas, sin que ello implique la novación de las mismas, por lo que hace a sus términos, condiciones financieras, plazos, perfil de deuda o pago, mecanismos, garantías o fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general, u obtener dispensas a lo contractualmente establecido, con el objeto de obtener mejorías que, directa o indirectamente produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado, y/o con ello se facilite la concreción de las operaciones de refinanciamiento señaladas.

De igual forma, se autoriza a que en las operaciones de deuda señaladas en el párrafo inmediato anterior, es decir, aquellas que no sean objeto de refinanciamiento, se puedan sustituir los mecanismos de fuente de pago, a fin de concentrar en un mismo mecanismo las afectaciones de los derechos e ingresos con los que se sirve su pago y canalizar las participaciones federales y/o aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas afectas al mecanismo o fideicomiso que se elija, constituya o modifique para tales efectos, y girar en consecuencia las instrucciones que se requieran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin afectar derechos de terceros.

COTEJADO

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Artículo Séptimo.- De resultar necesario o conveniente, el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá contratar coberturas de tasas de interés e instrumentos financieros derivados.

De igual forma, se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de ser necesario o conveniente para fortalecer la estructura de las operaciones de crédito de refinanciamiento y/o reestructura previstas en el presente decreto, se contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos contingentes y/o garantías financieras y/o de pago oportuno, conjuntamente hasta por un porcentaje equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, más sus accesorios financieros. El plazo máximo de cada uno de los créditos contingentes y/o garantías financieras y/o de pago oportuno, considerando su período de amortización, podrá ser hasta por 1/4 (la cuarta parte) de años adicionales al plazo señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto. Las operaciones a que se refiere el párrafo primero de este Artículo así como las mencionadas en el presente párrafo, serán constitutivas de deuda pública que computará como parte del endeudamiento del monto total autorizado; las cuales podrán tener como fuente de pago y/o garantía, los recursos previstos en el Artículo Tercero del presente Decreto, y como mecanismo de pago, los autorizados en el Artículo Cuarto.

Artículo Octavo.- Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en los artículos precedentes del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda, deberá informar a esta Soberanía Popular, sobre el uso que realice respecto al refinanciamiento del o los créditos que se contraten al amparo de la presente autorización.

Transitorios

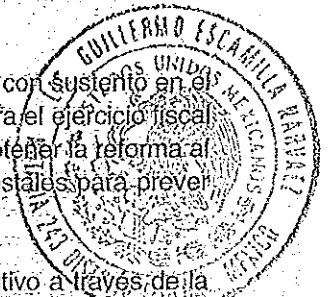
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Todo lo autorizado podrá ser contratado en el presente Ejercicio Fiscal de 2013, considerándose el importe señalado en los Artículos Primero y Séptimo, como endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2013, debiendo gestionar, de resultar necesario, los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2013, o las adecuaciones presupuestales, para el servicio de la deuda que en su caso, se tuviera que pagar en el presente ejercicio fiscal.

Tercero.- Para el caso de que el Estado de Chiapas, por conducto del Poder Ejecutivo, no contrató o contrató parcialmente lo previsto y autorizado en el presente Decreto durante el 2013, lo podrá contratar en su parte no concertada durante el Ejercicio Fiscal de 2014, debiendo realizar en consecuencia las correspondientes provisiones en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2014, y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal

de 2014 para el servicio de la deuda, que en su caso, deba darse en dicho ejercicio fiscal, o en su defecto, obtener las reformas respectivas.

La previsión del ejercicio del monto de la o las garantías que se contraten con sustento en el Artículo Séptimo del presente Decreto, se considerará endeudamiento adicional para el ejercicio fiscal que esté transcurriendo, cada vez que se ejecuten y, de ser necesario, se deberá obtener la reforma al presupuesto de egresos correspondiente o la modificación a las partidas presupuestales para prever su pago.



Cuarto.- Se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda para que, con la finalidad de mejorar o fortalecer las emisiones bursátiles realizadas al amparo del fideicomiso autorizado mediante Decreto número 177, publicado el 16 de mayo de 2007 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas (el Decreto 177), y de resultar necesario, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., directamente, o bien, instruya al Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago identificado bajo el número 635, celebrado el 27 de junio de 2007 por el Estado de Chiapas a través de la entonces Secretaría de Finanzas como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, con la comparecencia de ABN AMRO BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, en su modalidad de Institución Fiduciaria como Representante Común de los tenedores de Certificados Bursátiles fiduciarios, uno o varios créditos contingentes y/o bien, garantías financieras y/o de pago oportuno, conjuntamente hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero del Decreto 177, más accesorios financieros, que podrán tener como fuente de pago los recursos establecidos para el pago de las emisiones bursátiles realizadas por el Fideicomiso señalado y previstos en los Artículos Primero y Segundo del citado Decreto 177, sin perjuicio de afectaciones anteriores y sin menoscabo de derechos de terceros. Asimismo, se autoriza a realizar la afectación de un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, como garantía y/o fuente de pago del (los) crédito(s) contingente(s) o la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno que se resuelva contratar, sin perjuicio de afectaciones anteriores. El plazo máximo de cada uno de (los) crédito(s) contingente(s) y/o la(s) garantía(s), considerando su período de amortización, podrá ser hasta por 7 (siete) años adicionales al plazo de vencimiento de cada una de las emisiones bursátiles realizadas por el Fideicomiso.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda para que, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso Emisor 635 señalado, ceda, transmita y/o afecte irrevocablemente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las cantidades necesarias y suficientes de los recursos derivados de las Cantidades Remanentes que le corresponda recibir del Fideicomiso señalado, para hacer frente al cumplimiento de pago de las obligaciones que resulten a su cargo o del Fideicomiso señalado, con motivo de la contratación del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno, sin que se pueda extinguir dicho fideicomiso en tanto existan cantidades pendientes de cubrir con motivo de la contratación del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de las garantías citadas. En virtud de lo anterior y de ejercer lo autorizado, el Estado de Chiapas podrá instruir irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso que entregue por su cuenta y orden las cantidades que correspondan para el pago del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de las garantías financieras y/o de pago oportuno contratadas, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con cargo a las Cantidades Remanentes que le correspondan como Fideicomisario en Segundo Lugar.

COTEJADO

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Para los efectos señalados, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, podrá suscribir los contratos, convenios, fideicomisos de garantía o fuente de pago, mecanismos, mandatos e instrucciones irrevocables e incluso modificar las que hubiera otorgado anteriormente, sin afectar derechos de terceros, así como pactar e instruir todos los términos, condiciones y modalidades que resulten necesarios o convenientes, e incluso modificar el Fideicomiso 635 con las formalidades y autorizaciones requeridas en el mismo, para concretar lo que se autoriza en el presente ordenamiento.

Para el caso de que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, contrate directamente el (los) crédito(s) contingente(s) y/o de la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno, dichas operaciones serán constitutivas de deuda pública, consideradas inversiones públicas productivas y se considerarán endeudamiento adicional para el ejercicio fiscal que esté transcurriendo cuando se ejecuten, cada vez que esto ocurra y, de ser necesario, se deberá obtener la reforma al Presupuesto de Egresos correspondiente o la modificación a las partidas presupuestales para prever su pago.

Quinto.- Para los efectos de todo lo previsto y autorizado en el presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación y normativa Estatal se oponga al mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 286

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 286

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales

Derivado de las actuales reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en las cuales se estableció que a fin de agilitar la designación de los subsecretarios de gobierno de las quince regiones socioeconómicas que integran el Estado de Chiapas y quienes tienen a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región, sea directamente el Secretario General de Gobierno, quien haga la designación de dichos subsecretarios y con ello eficientar las tareas que les son encomendadas.

En ese orden de ideas se hace necesario homologar lo establecido en nuestra carta magna, con la Ley que establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, así como con las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

Desde su inicio, la actual Administración busca alcanzar un Estado con valores, en el que se respete y proteja la vida, se dignifique y refuerce a la familia, se tengan opciones para prosperar y cuidar el medio ambiente, se promueva la cultura y el valor a la Patria, en el cual el respeto entre autoridades y ciudadanos se fortalezca a partir de la honestidad, la transparencia y el diálogo.

En el Plan de Gobierno 2012-2018 Chiapas Sustentable, en su Eje VI.1.2 Seguridad Ciudadana, se busca de manera participativa y transparente las acciones de la sociedad para construir un sistema de justicia y seguridad ciudadana basada en el respeto de los derechos humanos, que brinde convivencia armónica y fortalezca la gobernanza del Estado.

Por tal situación, el presente gobierno se ha comprometido en buscar y establecer mecanismos necesarios que permitan a Chiapas alcanzar el desarrollo que los propios chiapanecos anhelan y reclaman. Uno de los ejes principales y primordiales para el desarrollo de la actual Administración, ha sido la seguridad en el Estado, la cual firmemente se ha luchado por mantener siempre.

Para lograr lo anterior, es importante modernizar al gobierno, a reestructurar su marco jurídico para permitir el desarrollo de las acciones gubernamentales en un marco de absoluta transparencia y rendición de cuentas, sin perder de vista la incidencia y corresponsabilidad que debe tener la sociedad organizada, para que juntos tengamos gobernabilidad en Chiapas a través de la gobernanza que todos hagamos realidad.

Por tal motivo, es necesario contar con un marco jurídico vanguardista, acorde a nuestra realidad y sobre todo a nuestras necesidades, que impulse la participación social, ofreciendo servicios de calidad.

La Dirección de Ciudadano Vigilante dependiente de la Secretaría de Hacienda, ha contribuido a las certificaciones de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y el Estado de Chiapas como Comunidad Segura otorgada por el Instituto Karoliska de Estocolmo, Suecia; ya que además de fomentar la participación ciudadana de los taxistas, se atendieron 72,377 reportes sobre seguridad, tránsito y viabilidad, entre ellos, reportes de personas extraviadas, secuestros, trata de personas, robo. Situación por la cual se ha considerado indispensable y fundamental que dicho órgano administrativo forme parte de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el fin de sumar esfuerzos para continuar con el servicio a la comunidad; el cual se llevará a cabo sobre la base de un sistema profesional, científico, técnico y especializado.



Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman el último párrafo del artículo 24; la fracción XVII del artículo 29; y se Deroga la fracción XVI del artículo 29; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 24.- El Gobernador del Estado ...

Los titulares de las Entidades Públicas ...

En las regiones económicas del Estado ...

En la Entidad, existirán quince ...

Región I a la Región XV ...

El Subsecretario de Gobierno, podrá ser nombrado y removido directamente por el Secretario General de Gobierno, quien verificará que la persona designada sea chiapaneco por nacimiento, mayor de 25 años, contar con presencia reconocida y con una residencia mínima de 5 años en el Estado.

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda...

I. A la XV. ...

XVI. Se deroga.

XVII. Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

XVIII. A la XLVII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Quinto.- Las referencias o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de Ciudadano Vigilante, se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Sexto.- El personal de la Dirección de Ciudadano Vigilante, se someterá a las disposiciones que precisa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto a procesos de evaluación y requisitos de ingreso o permanencia; y gozarán de los mismos derechos que los demás trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Séptimo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Nefalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgó el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

COTEJADO

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales



Decreto Número 287

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 287

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/0506/2013 y PM/DOPyDU/0592/2013, de fechas 30 de agosto y 14 de octubre del año 2013 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 03 de septiembre y 06 de noviembre del año en curso, el Ingeniero Manuel de Jesús Narcía Coutiño y el Profesor José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario

COTEJADO

63

Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitan autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", ubicada en calle 5 de Febrero número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.



El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas del Acta de la Octagésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 31 de julio del año 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Original del escrito de fecha 10 de enero del año 2013, por medio del cual el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento, hizo constar, que la superficie de terreno a desincorporar pertenece al Fondo Legal de Tonalá, Chiapas; documento por el cual acreditaron la propiedad Municipal a desincorporar;
- 3.- Copia certificada de un plano topográfico que identifica la ubicación de la superficie de terreno a desincorporar; y,
- 4.- Original del oficio número 21/07/ENERO/2013, de fecha 07 de enero de 2013; por medio del cual el Profesor Roberto Canizales Escamilla, Director de la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", de Tonalá, Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación.

Las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número PM/0506/2013, de fecha 30 de agosto del año 2013, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 03 de octubre de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión de Hacienda determinó que la Constancia del Fondo Legal mencionada con antelación, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal materia de la desincorporación.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,513.91 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la Constancia del Fondo Legal, antes mencionada; mismo que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En tres Líneas quebradas, La Primera de Poniente a Oriente 21.98 metros, colinda con María Elena Gavito Pardo; La Segunda de Norte a Sur 3.80 metros, colinda con Isabel de la Torre Palacios y La Tercera de Poniente a Oriente 9.01 metros, colinda con Isabel de la Torre Palacios;

Al Sur: 300.06 metros, colinda con Carlos Muñoz y María Esther Pérez;

Al Oriente: 46.38 metros, colinda con Hugo Thomas Aceituno y Alberto de la Rosa Salazar; y,

Al Poniente: 51.00 metros, colinda con calle 5 de Febrero.



Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 11 de noviembre de 2013, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tonalá, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Caceres", ubicada en calle 5 de Febrero número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias del predio, que se describen a continuación:

Al Norte: En tres Líneas quebradas, La Primera de Poniente a Oriente 21.98 metros, colinda con María Elena Gavito Pardo; La Segunda de Norte a Sur 3.80 metros, colinda con Isabel de la Torre Palacios y La Tercera de Poniente a Oriente 9.01 metros, colinda con Isabel de la Torre Palacios;

Al Sur: 300.06 metros, colinda con Carlos Muñoz y María Esther Pérez;

Al Oriente: 46.38 metros, colinda con Hugo Thomas Aceituno y Alberto de la Rosa Salazar; y,

Al Poniente: 51.00 metros, colinda con calle 5 de Febrero.

COTEJADO

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección:

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para la destinarse a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización; en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Nefalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

COTEJADO



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX.

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Noviembre de 2013 No. 068

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 283	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	2
Decreto No. 284	Por el que se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a refinanciar y reestructurar la deuda pública vigente que mantiene con instituciones de crédito.	8
Decreto No. 286	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	15
Decreto No. 287	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Caceres", ubicada en calle 5 de Febrero número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	19

COTEJADO

67



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014

Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA



Capítulo primero Generalidades

Artículo 1º.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, que en la continuación se enumeran:

Concepto	Pesos
1. IMPUESTOS	\$1,762,918,138
1.3 Impuestos Sobre la producción, el consumo y las transacciones.	110,001,000
1.3.1 Adquisición de vehículos automotores usados	110,000,000
1.3.2. Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1,000
1.5 Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	1,107,187,052
1.5.1 Nóminas	1,107,187,052
1.6 Impuestos Ecológicos	419,132,063
1.6.1 Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	419,132,063
1.7 Accesorios	90,566,990
1.8 Otros Impuestos	36,030,033
1.8.1 Hospedaje	32,614,291
1.8.2 Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,415,742
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000
1.9.1 Rezagos del Ejercicio Profesional de la Medicina	1,000
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,934,323
3.2 6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	15,934,323
4 DERECHOS	1,478,989,553
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	2,467,574
4.1.1 Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	2,467,574
4.3 Derechos por prestación de Servicios.	1,441,590,752
4.3.1 Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	349,609,899
4.3.2 Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	9,625,792
4.3.3 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	656,497,755
4.3.4 Servicios que presta la Secretaría del Campo	2,530,753

COTEJADO

68



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014

Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA

4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	
4.3.10	Servicios que presta el Poder Judicial del Estado	
4.3.11	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	
4.4	Otros Derechos	1,693,244 265,549
4.5	Accesorios	34,665,678
5	PRODUCTOS	263,335,129
5.1	Productos de tipo corriente	117,107
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	109,224
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	7,883
5.1.4	Otros Productos	-
5.2	Productos de capital	263,218,022
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado	193,075
5.2.3	Productos Financieros	263,024,947
6.	APROVECHAMIENTOS	1,909,372,993
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,909,372,993
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	842,907,525
6.1.2	Multas	31,888,912
6.1.3	Indemnizaciones	834,871
6.1.4	Reintegros	640,000,000
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	640,000,000
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	73,536,762
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	73,536,762
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,057,873
6.1.7.1	Donativos	1,000
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	3,056,873
6.1.8	Accesorios de Aprovechamientos	1,042,678
6.1.8.1	Recargos	1,042,678
6.1.9	Otros Aprovechamientos	316,104,372
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	1,190,642
6.1.9.2	Reparación del Daño	1,000
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	365,858



COTEJADO



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014

Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA

6.1.9.4	Diversos	
6.2	Aprovechamientos de capital	
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	
7.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
7.1.1	Venta de Biocombustibles	
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	
7.3.2	Venta del Periódico Oficial.	
7.3.3	Venta de Publicaciones Oficiales que edite el Gobierno del Estado	
8.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1	Participaciones	
8.1.1	Fondo General de Participaciones	
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	
8.1.4	Fondo de Fiscalización	
8.1.5	Fondo Compensación	
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	
8.2	Aportaciones	
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	
8.3	Convenios	
8.3.1	Convenios de Descentralización	
8.3.2	Convenios de Reasignación	
8.3.3	Otros Convenios	
9.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.3	Subsidios y Subvenciones	



314,546,872

5,737,237

5,403,020

5,403,020

334,217

1,000

333,217

57,542,432,410

22,247,022,286

19,794,972,948

545,294,961

175,551,631

937,808,913

542,873,400

250,520,433

35,255,410,124

15,508,187,257

3,365,256,521

10,079,431,808

2,515,729,231

1,282,693,272

283,711,608

324,929,187

1,895,471,240

40,000,000

-

-

40,000,000

13,259,852,692

13,240,040,774

COTEJADO



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014

Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA



- 9.3.1 Fondo Regional
- 9.3.5 Programas Sujetos a Reglas de Operación
- 9.3.6 Otros Subsidios
- 9.4 Otros Recursos
- 9.4.1 Ingresos No Gubernamentales

1,471,831,499
 816,265,253
 10,952,944,022
 19,811,918
 19,811,918

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

TOTAL

76,238,572,475

Artículo 2°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2014. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3°.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

Artículo 4°.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda ejerza todo lo autorizado en el Decreto No. 284, publicado en el Periódico Oficial con fecha 20 de noviembre de 2013, en la parte y medida en que no se haya ejercido en 2013.

COTEJADO



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014

Publicada en Periódico Oficial No. 076, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA



En virtud de lo anterior, los recursos autorizados en los Artículos Primero y Séptimo del Decreto No. 284 antes señalado, serán considerados como endeudamiento previsto en la presente Ley para el ejercicio fiscal 2014.

Capítulo Segundo De las Exenciones y Facilidades Administrativas

Artículo 5°.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 11 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Artículo 6°.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 7°.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2014, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de un subsidio del 50% del pago por reposición de la tarjeta de circulación por una sola vez, señalado en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 8°.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de un subsidio del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por tal razón estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 7 de la presente Ley.

En el caso de los vehículos blindados, se tomara como referencia de pago para la tenencia, vehicular, el costo de la unidad tope de gama del modelo.

Artículo 9°.- Se otorgará un subsidio del 20% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero, 5% en el mes de marzo, para aquellas personas físicas, sujetas al pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

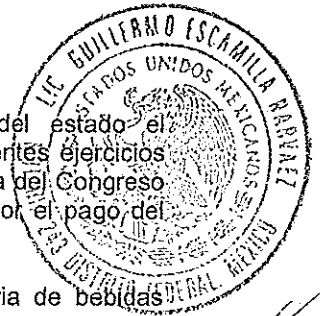
Para hacerse acreedor al beneficio fiscal antes referido, las personas físicas sujetas al pago de este impuesto, no deberán contar con adeudos y/o créditos fiscales a su cargo.

COTEJADO



**Ley de Ingresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2014**
Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARIA
DE HACIENDA



En consideración al decreto de austeridad y racionalidad del gobierno del estado, el reemplazamiento no será obligatorio durante el año fiscal 2014. Para los siguientes ejercicios fiscales, la Secretaría de Hacienda, previa validación de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado deberá emitir acuerdo para otorgar subsidios a los contribuyentes por el pago del referido derecho.

Artículo 10°.- Para los contribuyentes sujetos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, se otorgarán los siguientes subsidios fiscales:

- 2009: 100% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
- 2010: 80% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
- 2011: 60% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
- 2012: 40% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
- 2013: 30% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos

Para el caso del 2014, se otorgará el descuento del 50% para los contribuyentes que realicen el pago dentro de los primeros 55 días de cada semestre del año, cumpliendo con el requisito de estar al corriente en el pago de sus derechos en materia de bebidas alcohólicas hasta el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 11°.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil catorce, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil Trece.-
D.P.C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D.S.C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil trece.

COTEJADO



**Ley de Ingresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2014**
Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARIA
DE HACIENDA

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar
Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Área responsable: Procuraduría Fiscal.



COTEJADO

Anexo "B"

Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Hacienda



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

75
COTEJADO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Miércoles 12 de Diciembre de 2012



**MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XXIII, y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarla:

SECRETARIA DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

COTEJADO

Anexo "C"

Copia de poderes del Acreditante



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

COTEJADO



COTEJADO

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO

Notario No. 110 del D.F.

TESTIMONIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE: LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS ACUERDOS QUE CONTIENEN, TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO; LA FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO JUAN ROBLES MARTÍNEZ, COMO SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO; Y LA REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, COMO SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO.-

ESCRITURA	85,430.-
LIBRO	1,872.-
AÑO	2,013.-

PATRICIO SANZ No. 1220, COL. DEL VALLE,
C.P. 03100 MEXICO, D.F.

TELS: 5559-00-09 5559-09-98 FAX: 5575-90-72

javier_ceballos@infosol.net.mx.-



COTEJADO

Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



ESCRITURA OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA.

LIBRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, --- FCO/HMO/ESMG. ---

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de abril del año dos mil trece.

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, hago constar:

A.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS ACUERDOS QUE CONTIENEN TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su sesión celebrada en México, Distrito Federal, el día veintinueve de marzo del año dos mil trece;

B.- LA FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN del licenciado JUAN ROBLES MARTÍNEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO; y

C.- LA REVOCACION DE LA DESIGNACIÓN del señor ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y apoderado general de la Institución, así como de las facultades y poderes conferidos al mismo, actos que realizo a solicitud del licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera:

a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito

COTEJADO

- 2 - 85,430

Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. -----

b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA. -----

c).- FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo. -----

d).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios. -----

e).- LEY ORGANICA.- Con la Ley Orgánica y sus reformas del



COTEJADO



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 3 - 85,430



"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, reformada por última vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de febrero del año dos mil ocho, de la que copio en lo conducente lo que sigue: -----

"...ARTICULO 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.- La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca de crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 4o.- El domicilio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para:- I.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo ciento quince Constitucional para lograr el

COTEJADO

- 4 - 85,430

desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos;- II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios;- III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas así como estructurar y coordinar proyecto de inversión;- III BIS.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas;- IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La sociedad no podrá administrar las obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos;- V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano;- VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.- ARTICULO 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- Las operaciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, las realizará con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio público de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y uso de los servicios que presta el sistema bancario nacional, de manera que no produzca desajustes en el sistema de captación de recursos del público en los términos del artículo 31 de la citada ley;- II. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual le serán aplicables las disposiciones legales respectivas;- III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo



COTEJADO



Javier Ceballos Lizambio

NOTARÍA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 5 - 85,430

3o. de la presente ley;- IV.- Tomar a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder financiamiento a empresas mexicanas para la elaboración de proyectos o la ejecución de obras públicas en el extranjero;- VI. Otorgar avales y garantías con autorización previa, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- VII. Promover y dar asistencia técnica para la identificación, formulación y ejecución de proyectos de los sujetos de crédito que operen en los sectores encomendados a la Institución;- VIII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia los sectores, conforme a las disposiciones legales aplicables;- IX. Podrá actuar, a solicitud de los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, como agente financiero o como consejero técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con el objeto de la Sociedad; X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI.- Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, y XII.- Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto les señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables... ARTICULO 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.... ARTICULO 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director



COTEJADO

- 6 - 85,430

General en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma:- I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos y el Gobernador del Banco de México.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo.

II.- Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento orgánico de la Sociedad.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III.- Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad.

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A".- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir



[Handwritten signature]

COTEJADO



Javier Coballos Lizambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 7 - 85,430



cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.- ARTICULO 19.- No podrán ser consejeros:-----

I.- Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II.- Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.- Si alguno de los consejeros designados llegare u encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores; será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario; III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexa patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General.-----

ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:- I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el

COTEJADO

- 8 - 85,430

Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III.- Expedir las normas y criterios, a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y IV.- Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:- I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos, y otorgar



COTEJADO



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 9 - 85,430



facultades de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;- II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;- III. Llevar la firma social;- IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;- V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. VII.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto... ..ARTICULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas... ..

...TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.- ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior..."-

f).- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, reformada por última

COTEJADO

- 10 - 85,430

vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de mayo de dos mil diez, de la que copio en lo conducente lo que sigue:-----

“...ARTICULO 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo...ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.-----
Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo.-----
El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de



COTEJADO



Javier Ceballos Lujambio
NOTARÍA N.º. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 11 - 85,430



Comercio...

... ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley.

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un período de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez.

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

COTEJADO

- 12 - 85,430

ARTICULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley, establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo:- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;... V.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;... XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución.- ARTICULO 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo, los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior.

Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de ésta ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de



COTEJADO



Javier Ceballos Lujambio

NOTARÍA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 13 - 85,430



Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias... ARTICULO 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorgan las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.- Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad.- Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo.

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de

COTEJADO

- 14 - 85,430

Comercio....TRANSITORIOS....ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985..".-----

g).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa.-----

h).- REGLAMENTO ORGÁNICO.- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, reformado por última vez mediante decreto de primero de agosto de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de septiembre del dos mil cinco, del que copio en lo conducente lo que sigue:-----

"...ARTICULO 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y, a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o.- El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de



COTEJADO

93



Javier Ceballos Lizambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 15 - 85,430



Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.

ARTICULO 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.-

ARTICULO 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida.- ARTICULO 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.- ARTICULO 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.- ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma: -----

I.- Siete consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: - a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de

COTEJADO

94

- 16 - 85,430

Egresos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo.-----

Serán suplentes consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente. -----

Los suplentes de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos; -----

II. Cinco consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. -----

La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios: - a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional. -----

Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberán tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla. -----

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos, -----

La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros. -----

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido. -----

III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. -----

El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una



[Handwritten signature]

COTEJADO

95



Javier Cobullos Lujambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



- 17 - 85,430



persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocido.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo. --- Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. - El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. -- El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.

III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener:

- a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad;
- b) Nexo patrimonial y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad;
- c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y
- d) La representación de asociados, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el

COTEJADO

- 18 - 85,430

objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos, -----
Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido,
durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores,
será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento
y no se haga designación del consejero propietario.-----

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo
sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses,
así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente.-----
Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad
sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar
la operación de la Sociedad, inhyendo la deliberación del Consejo
Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento
del público.-----

En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a
lo previsto por los artículos ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley
de Instituciones de Crédito.-----

ARTICULO 18 BIS.- Son causas de remoción de los consejeros de la Serie
"B" de certificados de aportación patrimonial y de los consejeros
independientes:-----

I.- La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el
correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;-----

II.- No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar
deliberadamente en exceso ó defecto de sus atribuciones;-----

III.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial
de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada
información sin la autorización del Consejo Directivo;-----

IV.- Someter, a sabiendas, a la consideración del Consejo Directivo,
información falsa, y-----

V.- Respecto a los consejeros independientes, no asistir a las sesiones del
Consejo Directivo en el porcentaje previsto en el artículo diecisiete, último
párrafo, del presente Reglamento Orgánico.-----

Además de las causas de remoción señaladas en las fracciones I a IV de
este artículo, a los consejeros de la Serie "A" de certificados de
aportación patrimonial y al Director General, se les removerá de su cargo
cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva
dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos
contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los
Servidores Públicos.-----



[Handwritten signature]

COTEJADO

97



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 19 - 85,430



ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.- ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- ARTICULO 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes: -----
I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General. -----
II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y -----
IV.- Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional. -----

COTEJADO

- 20 - 85,430

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos veinticuatro y cuarenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 23. El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.

En tal virtud, y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

III. Llevar la firma social;

IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;

V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución;

VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos;

VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución;

VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales



COTEJADO

99

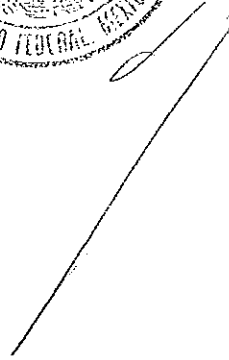


Javier Coballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 21 - 85,430



consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; ...

...X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos;

XI.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad;

XI BIS.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;

XII.- Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

XIII.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones;

XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;

XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.-

ARTICULO 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se

hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito...

TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.-

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga al publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986...

ARTICULO CUARTO.- Los Organos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la

vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.-

COTEJADO

- 22 - 85,430

Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente...."

i).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor.

j).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

k).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS



[Handwritten signature]

COTEJADO

Javier Ceballos Guzmán

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 23 - 85,430



MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

l).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

m).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, notario número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

II.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número ochenta y cuatro

COTEJADO

- 24 - 85,430

mil ochocientos doce, de fecha primero de febrero del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la certificación del Consejo Directivo de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Daniel Muñoz Díaz, Director Jurídico de la Institución como Secretario del Consejo Directivo.-----

III.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, notario número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la certificación del Consejo Directivo de fecha catorce de septiembre del año dos mil siete, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, como Prosecretario del Consejo Directivo.-----

IV.- RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número treinta y tres mil ciento siete, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, el Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO aprobó que el Licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, continúe desempeñándose como Prosecretario del Consejo Directivo.-----

V.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

Se me acredita con la certificación de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente:-----

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:-----



COTEJADO



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 25 - 85,430



"Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. -----
Institución de Banca de Desarrollo.-----

CONSEJO DIRECTIVO-----
SECRETARIA"-----

Al centro:-----

"Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo
Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Público, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo; CERTIFICA que al 21 de marzo
del año dos mil trece, los integrantes del propio Consejo son:-----

----- Propietario ----- Suplente -----
----- Consejeros Serie "A" -----

- | | |
|---|--|
| Dr. Luis Videgaray Caso ----- | Dr. Luis Madrazo Lajous ----- |
| Secretario de Hacienda y Crédito Público ----- | Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo ----- |
| Dr. Fernando Aportela Rodríguez ----- | Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo ----- |
| Subsecretario de Hacienda y Crédito Público ----- | Titular de la Unidad de Crédito Público ----- |
| Lic. Fernando Galindo Favela ----- | Lic. Úrsula Carreño Colorado ----- |
| Subsecretario de Egresos ----- | Titular de la Unidad de Inversiones ----- |
| Mtra. María del Rosario Robles Berlanga ----- | Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós ----- |
| Secretaría de Desarrollo Social ----- | Subsecretario de Prospectiva, Planeación y -----
Evaluación ----- |
| Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas ----- | Lic. Francisco Maass Peña ----- |
| Secretaría de Turismo ----- | Subsecretario de Innovación y Calidad ----- |
| Lic. Gerardo Ruiz Espinza ----- | M. en A. Raúl Mirrieta Cummings ----- |
| Secretario de Comunicaciones y Transportes ----- | Subsecretario de Infraestructura ----- |
| Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens ----- | Act. Jesús Alan Elizondo Flores ----- |
| Gobernador del Banco de México ----- | Director General de Asuntos del Sistema -----
Financiero ----- |

----- Consejeros Serie "B" -----

- | | |
|---|---|
| Lic. Guillermo Padrés Elias ----- | Vacante ----- |
| Gobernador del Estado de Sonora ----- | |
| Lic. Fernando Eutimio Ortega Barrés ----- | C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala ----- |
| Gobernador del Estado de Campeche ----- | Gómez ----- |
| | Secretario de Finanzas del Gobierno del -----
Estado de Campeche ----- |
| Vacante ----- | |
| Gobernador del Estado de ----- | |
| Vacante ----- | |
| Presidente Municipal de ----- | |

COTEJADO

- 26 - 85,430 .

Vacante -----

Presidente Municipal de -----

Consejeros Independientes Serie "B" -----

----- Consejero Independiente -----

----- Dr. Armando José Baqueiro Cárdenas -----

----- Consejero Independiente -----

Comisarios Serie "A" -----

Lic. Mario Alberto Cervantes García -----

Comisario Público Propietario ----- Comisario Público Suplente -----

Secretaría de la Función Pública ----- Secretaría de la Función Pública -----

Comisarios Serie "B" -----

C. P. Víctor Aguilar Villalobos ----- C. P. Roberto Mateos Cándano -----

Firmado. -----

VI.- SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe certificación de fecha veintinueve de marzo del año dos mil trece, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", la cual es del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:

"Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo.

CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA"

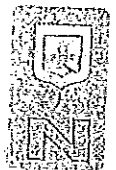
Al centro:

"Octavio Javier Borunda Quévedo, Prosecretario del Consejo Directivo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 21 de marzo de 2013, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Alejandro Díaz de León Carrillo, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajous, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Úrsula Carreño Colorado, Consejera Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Francisco Maass Peña, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Murrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Armando José Baqueiro Cárdenas, Consejero



COTEJADO

Javier Ceballos Lejambio
NOTARIA N.º. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 27 - 85,430



[Handwritten signature]

Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Mario Alberto Cervantes García, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Daniel Muñoz Díaz, del Asunto S.I.L., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1359, se derivó el siguiente acuerdo: 027/2013. -----

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Juan Robles Martínez como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, a partir del 22 de marzo de 2013. -----

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes y facultades al C. Juan Robles Martínez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes:

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder; -----

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo. -----

C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. - El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. -----

Asimismo, se solicita revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Armando Enrique Jarque Uribe, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus

COTEJADO

- 28 - 85,430

funciones.-----
Finalmente, facultó indistintamente a los licenciados Elías Rescala Jiménez u Octavio Javier Borunda Quevedo, para concurrir ante notario público a protocolizar el acuerdo de referencia.-----

-----Ciudad de México, a 21 de marzo de 2013."-----

Firmado.-----

VII.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintuno de marzo del año dos mil trece, otorga las siguientes:-----

-----CLAU S U L A S-----

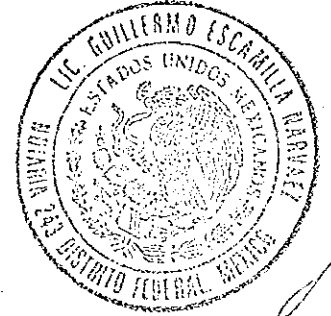
PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACIONES Y DE ACUERDOS.- A solicitud del licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintuno de marzo del año dos mil trece, se protocolizan para todos los efectos legales:-----

a).- Las certificaciones expedidas por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha veintuno de marzo del año dos mil trece, relativas a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en la Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha, y que se transcriben en los antecedentes quinto y sexto de este instrumento.-----

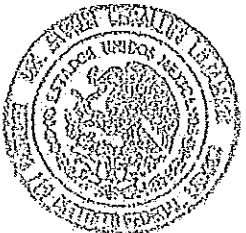
b).- Los acuerdos del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintuno de marzo del año dos mil trece, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente sexto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

Como consecuencia de ello:-----

SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACION.- El licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial



106



COTEJADO

Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 29 - 85,430



de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, formaliza la designación del licenciado JUAN ROBLES MARTÍNEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCION.-

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, a que se refiere el antecedente sexto de este instrumento, formaliza el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades en favor del señor JUAN ROBLES MARTÍNEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de dicha Institución: --

- A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----
- B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo. -----
- C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. - El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. -----

COTEJADO

- 30 - 85,430

CUARTA.- REVOCACIÓN DE DESIGNACIÓN Y LOS PODERES.-
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS",
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO, a solicitud del licenciado Elías Rescala Jiménez, en
su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha
Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo
Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintinueve de marzo del
año dos mil trece, a que se refiere el antecedente sexto de este
instrumento, ~~revoca la designación y los poderes que le fueron otorgados~~
~~al señor ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, como Subdirector~~
~~de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y apoderado~~
~~general de dicha institución, y como consecuencia las facultades que le~~
~~fueron conferidas al mismo mediante escritura número sesenta y cinco mil~~
~~novecientos diecisiete, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil~~
~~siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público~~
de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil
doscientos cincuenta y nueve.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.
- II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "C".
- III.- Que declara la representante de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que queda a cargo de su representada notificar al señor ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, la revocación a que se refiere el presente instrumento.
- IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaró Obregón, funcionario bancario.
- V.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.



COTEJADO



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 31 - 85,430



VI.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura.-----

VII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declararán con falsedad.-----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben.-----

IX.- Que lei personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.-----

X.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día cinco de abril del año dos mil trece, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

Doy fe.-----

Firma del licenciado Elías Rescala Jiménez.-----

Javier Ceballos Lujambio.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe:-----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número-----

COTEJADO

- 32 - 85,430

ciento diez del Distrito Federal, -----
 EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA
 CONSTANCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
 PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
 INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN TREINTA Y
 DOS PAGINAS. -----
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO
 DOS MIL TRECE. -----

DOY FE. -----

FCO/hmo*



[Handwritten signature]



COTEJADO

Anexo "D"

Costo por Rompimiento de Fondeo para Pagos Anticipados

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de junio de 2014, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, y el Estado de Chiapas (el "Estado"), como acreditado (el "Contrato").



Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato

Únicamente si el pago anticipado se lleva a cabo durante el Período de Tasa de Interés Fija de conformidad con lo previsto en el Contrato, los prepagos deberán ocurrir sólo en Fechas de Pago del Crédito.

En el supuesto de que el Acreditado realice un Pago Anticipado del Crédito, voluntario u obligatorio, total o parcial, del saldo insoluto durante el Período de Tasa de Interés Fija de conformidad con lo previsto en el Contrato, el Acreditado acepta y reconoce que estará obligado a pagar al Acreditante, cuando menos un Día Hábil anterior a la Fecha del Pago Anticipado, que será determinado por el Acreditante con base en el modelo de valuación de operaciones de intercambio de tasas de interés (Interest Rate Swap), el costo por rompimiento de fondeo, que se define como el máximo entre 0 y la integración de los siguientes conceptos: (i) la Pata Fija (PF), menos (ii) la Pata Variable (PV), más (iii) en su caso, el cargo que represente el costo adicional en el que incurriere el Acreditante, derivado del rompimiento de la operación de cobertura vinculada al Crédito con el intermediario correspondiente, lo cual deberá quedar debidamente acreditado haciendo entrega del soporte documental correspondiente al Acreditado a más tardar a los 5 Días Hábil posteriores a la ejecución del vencimiento anticipado de la operación de cobertura, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo del intermediario correspondiente (conjuntamente, el "Costo por Rompimiento del Fondeo").

En el entendido que si el Costo por Rompimiento de Fondeo resulta en una cantidad positiva, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante dicha cantidad más el IVA que corresponda. Los términos PF y PV se calcularán conforme a lo siguiente:

$$PF = \sum_{i=k+1}^n \frac{(MPA - \sum_{j=k}^{i-1} MPA_j) * TB * \frac{d_i}{360}}{1 + t_{D_i} * \frac{D_i}{360}} ; PV = \sum_{i=k+1}^n \frac{(MPA - \sum_{j=k}^{i-1} MPA_j) * t_{f_{D_{i-1}}} * \frac{d_i}{360}}{1 + t_{D_i} * \frac{D_i}{360}}$$

donde:

i = Fechas de pago del Crédito.

k = Fecha del Pago Anticipado.

n = Fecha de vencimiento del Período de Tasa de Interés Fija.

MPA = Monto total del pago anticipado.

MPA_j = Monto del pago anticipado aplicado al pago de principal en la fecha de pago j . Lo anterior en el entendido que los pagos anticipados se aplicarán en orden de vencimiento inverso a las amortizaciones programadas.

TB = Tasa Base Fija nominal aplicable a la única disposición del Crédito (sin considerar la

COTEJADO

sobretasa aplicable), documentada en la Ficha de Admisión y Compromiso que al efecto se suscriba de conformidad con la Cláusula Cuatro del Contrato.

d_i = Número de días comprendidos entre las fechas de pago $i - 1$ e i .

t_{D_i} = Tasa de Interés Fija nominal anual capitalizable al plazo de D_i días, en por ciento anual $\text{act}/360$, obtenida de la curva denominada "Descuento IRS", publicada el día hábil inmediato anterior a la fecha de determinación del Costo por Rompimiento de Fondo por la empresa Proveedor Integral de Precios (PIP), autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que dejare de existir dicha empresa proveedora de precios, la información podrá ser obtenida de otra fuente determinada por el Acreditante siempre que la misma sea utilizada por el Acreditante en el curso ordinario de sus operaciones.

D_i = Número de días comprendidos entre k y la fecha de pago i .

$tf_{D_{i-1}}$ = Tasa TIE Forward a plazo de 28 días, dentro de D_{i-1} días, la cual se calculará conforme a lo siguiente:

$$tf_{D_{i-1}} = \frac{360}{28} * \left(\frac{1 + t_{D_{i-1}+28} * \frac{D_{i-1} + 28}{360}}{1 + t_{D_{i-1}} * \frac{D_{i-1}}{360}} - 1 \right)$$



COTEJADO

113

Anexo "E"

Relación de Gastos del Financiamiento

- Honorarios notariales por el otorgamiento del Contrato en escritura pública.
- Gastos incurridos por el Acreditante en relación con cualquier demanda, procedimiento, litigio y/o ejecución del Contrato.
- Gastos relacionados con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración del Contrato, incluyendo, sin limitar las primas pagaderas bajo el Contrato de Cobertura y los que se incurran en los supuestos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato, *en el entendido, sin embargo, que los Gastos del Financiamiento no podrán incluir los honorarios de abogados del Acreditante.*



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

COTEJADO

114

Anexo "F"

Formato de Solicitud de Disposición



Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,

Institución de Banca de Desarrollo

[Insertar dirección del Acreditante]

Atención: [•]
[Insertar Cargo]

Ref: Solicitud de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] junio de 2014, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, y el Estado de Chiapas (el "Estado"), como acreditado (el "Contrato").

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato.

De conformidad con lo establecido en las Secciones 2.3 y 2.4 del Contrato, en virtud de haberse cumplido con todas y cada una de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro del Contrato para la Disposición del Crédito, por medio del presente les solicitamos ejercer la única disposición de recursos del Crédito a cargo del Estado, por la cantidad de \$[•] ([•] Pesos [•]/100 M.N.) una vez que sea firmada la Ficha de Admisión y Compromiso de conformidad con la Cláusula Cuatro del Contrato.

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado.

Se acompañan a la presente la Opinión legal y la certificación del funcionario para el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 4.11 a 4.15 de la Cláusula Cuatro del Contrato.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Estado de Chiapas

Por: C. Juana María de Coss León
Secretario de Hacienda del Estado

COTEJADO

Anexo "G"

Formato de Opinión Legal



El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
Boulevard Belisario Domínguez No. 2320, Piso 4
Monteagud, Colonia Residencial Campestre
C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Estimados Señores:

Hemos actuado como asesores legales del Gobierno del Estado de Chiapas (el "Estado"), en relación con la preparación y suscripción de (i) el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, de fecha 12 de junio de 2014, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (el "Fiduciario"), como fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de junio de 2014, suscrito por el Estado, como acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el "Acreditante"), como acreditante (el "Contrato").

Esta opinión se emite de conformidad con lo previsto en la Sección 4.9 del Contrato. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente documento, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato, a no ser que se definan de otra forma en el presente.

Para emitir la presente opinión, hemos revisado originales o copias del Contrato de Fideicomiso Maestro y del Contrato (los "Documentos de la Operación").

Asimismo, hemos examinado todas aquellas disposiciones legales, administrativas y demás autorizaciones que estimamos debieron ser analizadas respecto de los Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) la Ley General de Contabilidad Gubernamental; (iii) la Ley de Coordinación Fiscal; (iv) la Constitución Política del Estado de Chiapas; (v) el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; (vi) la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; (vii) la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014; (viii) el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014; y (ix) el Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2013 (el "Decreto de Autorización").

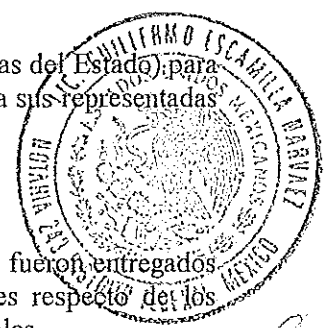
Para emitir la presente opinión, hemos asumido (sin hacer investigación independiente alguna):

1. La capacidad y facultades de las partes (salvo el Estado) para celebrar cada uno de los Documentos de la Operación, conforme a sus respectivos documentos constitutivos y a las leyes que les son aplicables.

COTEJADO

116

2. Las facultades de los representantes de cada una las partes (salvo por las del Estado) para suscribir cada uno de los Documentos de la Operación y para obligar a sus representadas conforme a sus respectivos términos.
3. La capacidad de las personas físicas para firmar documentos.
4. La autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que nos fueron entregados como originales, así como la fidelidad de los documentos originales respecto de los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas o simples.
5. Que las copias simples que nos fueron proporcionadas constituyen copias fieles y completas de sus respectivos originales.



En relación con aquellas cuestiones de hecho que son relevantes para la presente opinión, hemos basado nuestra opinión en certificados y declaraciones de funcionarios del Estado, según lo hemos considerado necesario.

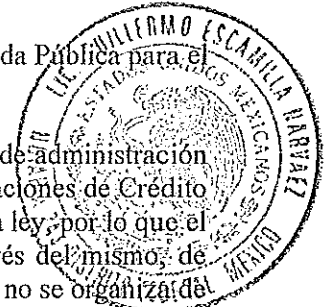
Con fundamento en lo anterior y sujeto a las excepciones y salvedades que se contienen más adelante, somos de la siguiente opinión:

1. El Estado es una entidad federativa de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
2. El Estado tiene la capacidad legal para firmar los Documentos de la Operación de los que es parte y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos, y cuenta con todas las autorizaciones necesarias en relación con la celebración, otorgamiento, perfeccionamiento y/o cumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos de los Documentos de la Operación.
3. El Acreditante no requiere o requerirá autorización alguna para el ejercicio de sus derechos bajo los Documentos de la Operación, ni para obtener los recursos que le corresponden derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro.
4. La C. Juana María de Coss León es la titular de la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas y, de conformidad con su nombramiento y la legislación aplicable, cuenta con las facultades suficientes para firmar los Documentos de la Operación de los que el Estado es parte en nombre y representación del Estado.
5. Cada uno de los Documentos de la Operación ha sido debidamente celebrados por el Estado y constituye un documento válido del Estado, exigible de conformidad con sus términos.
6. Ni la firma por parte del Estado de los Documentos de la Operación, ni la afectación irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Maestro, ni el cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación: (i) resultará en la creación de algún gravamen sobre cualquiera de los activos o derechos del Estado (*salvo* por la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Maestro), ni (ii) resultará en una

COTEJADO

117

violación o incumplimiento por parte del Estado al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y/o a cualquier disposición de la Ley Aplicable.



7. El Contrato de Fideicomiso Maestro: (i) es un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no constituye un fideicomiso de garantía de los contemplados en dicha ley, por lo que el Acreditante tiene el derecho a exigir que el Crédito sea pagado a través del mismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Maestro, (ii) no se organiza de manera análoga a los organismos públicos descentralizados, por lo que no forma parte de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Chiapas y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y (iii) constituye una fuente de pago, pero no la única, de las cantidades adeudadas por el Estado a favor del Acreditante bajo los Documentos de la Operación.
8. De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, el Estado tiene el derecho a recibir las Participaciones.
9. La afectación irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso Maestro por parte del Estado es eficaz, con el fin de servir como fuente de pago de los Financiamientos válidamente inscritos en el Fideicomiso Maestro. En consecuencia, los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas deberán ser entregados de manera directa al Fiduciario.
10. El Crédito otorgado al amparo del Contrato constituye deuda pública directa a cargo del Estado para efectos de lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, exigible en contra del Estado de conformidad con sus términos.
11. El Estado se encuentra sujeto a la legislación civil y mercantil en relación con sus obligaciones contenidas en los Documentos de la Operación y el cumplimiento con sus obligaciones conforme a las mismas constituyen actos de naturaleza privada, salvo por lo que se refiere a la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso Maestro y la autorización de la Legislatura Estatal para celebrar los Documentos de la Operación y aquellos que por su propia naturaleza son considerados como públicos por la Ley Aplicable. Hacemos notar que, en términos del artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y otras disposiciones legales similares, no es posible ordenar embargo o ejecución sobre los bienes o activos del Estado.
12. La elección de las leyes federales de México como la Ley Aplicable a los Documentos de la Operación que contienen dicha elección es una elección válida.
13. La sumisión por parte del Estado a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, como tribunales competentes para conocer de controversias suscitadas en relación con los Documentos de la Operación que contienen dicha sumisión es una sumisión de jurisdicción válida.
14. El Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal y en el Registro Estatal, y no existe ningún otro crédito, financiamiento, empréstito, contrato, convenio y/u obligación a cargo del Estado inscrita en el Registro Federal y/o en el Registro Estatal

COTEJADO

118

que tenga una prelación superior, en tiempo y/o en grado, en relación con el Porcentaje Asignado que le corresponde, sobre el Contrato.



Las opiniones contenidas en los párrafos que anteceden se encuentran sujetas a las siguientes excepciones y salvedades:

- (a) la exigibilidad de los Documentos de la Operación podría estar limitada por leyes en materia de concurso de acreedores o por leyes similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general;
- (b) las disposiciones de los Documentos de la Operación que autorizan a las partes a hacer determinaciones de hecho no impedirán que un tribunal competente permita la presentación de pruebas a fin de establecer el fundamento para llegar a dicha determinación. Asimismo, el Estado tendrá el derecho de oponerse a cualquier certificado o notificación de cualquier otra parte que pretenda ser concluyente u obligatorio;
- (c) el pago de las obligaciones del Estado conforme a los Documentos de la Operación depende de que el Gobierno Federal cumpla con su obligación de transferir los fondos correspondientes al Fideicomiso Maestro en los términos de la Notificación Irrevocable y las Leyes Aplicables, *en el entendido, sin embargo, que el Acreditante está facultado para requerir directamente al Estado el pago de las cantidades que se le adeuden bajo el Contrato;*
- (d) el pago de las obligaciones del Estado conforme a los Documentos de la Operación estará sujeto a que (i) el Poder Ejecutivo del Estado incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado para los ejercicios fiscales durante la vigencia de los Documentos de la Operación, las partidas presupuestales para el pago de las obligaciones del Estado conforme a los mismos, (ii) la Legislatura Estatal apruebe la partida presupuestaria correspondiente al pago de las obligaciones del Estado conforme a los Documentos de la Operación, y (iii) dicha partida presupuestaria resulte suficiente para cubrir el pago de las obligaciones del Estado conforme a los Documentos de la Operación;
- (e) no expresamos opinión alguna sobre cualquier obligación de pagar intereses sobre intereses;
- (f) no expresamos opinión alguna respecto a las declaraciones de las partes contenidas en los Documentos de la Operación o en los documentos firmados en relación con los mismos;
- (g) las acciones de cobro y los créditos en sí mismos, pueden estar sujetos a prescripción negativa, conforme a las Leyes Aplicables o pueden estar sujetos a compensación o reconvencción;
- (h) el emplazamiento personal al demandado es considerado por las leyes mexicanas como una formalidad esencial del procedimiento; los tribunales mexicanos no ejecutarán una sentencia en un procedimiento que se base en un emplazamiento que no se considere hecho personalmente;
- (i) el Acreditante podría no ser capaz de exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones de hacer y de no hacer del Estado contenidas en los Documentos de la Operación que impliquen obligar a la legislatura estatal o a cualquier otro ente u órgano soberano del

COTEJADO

119

Estado a llevar a cabo o no una acción, aunque su incumplimiento podría causar la aceleración del crédito concedido conforme al mismo;

- (j) cualquier disposición de los Documentos de la Operación por la que se renuncie a derechos procesales podría ser considerada inválida; y
- (k) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento emitido por ningún registro, salvo por lo que se refiere al punto 14 de nuestra opinión, para efectos de lo cual revisamos las certificaciones respectivas emitidas por el Registro Estatal y el Registro Federal.



La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumimos responsabilidad alguna para actualizarla o modificarla por cualquier evento que suceda en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para su beneficio en relación con el Contrato, por lo que no podrá ser entregada a cualquier otra persona o citada o mencionada en cualquier publicación, y ninguna otra persona podrá basarse en la opinión contenida en la misma sin nuestro previo consentimiento por escrito.

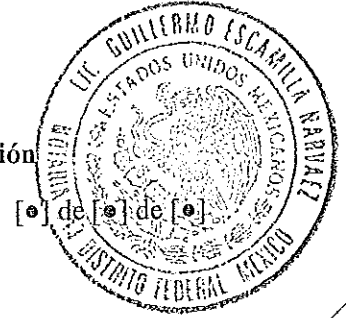
Atentamente,

Lic. [●]

White & Case, S.C.

Anexo "H"

Formato de Certificado de Funcionario antes de la Fecha de Disposición



Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo
[Insertar dirección del Acreditante]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref: Certificado de Funcionario antes de la Fecha de Disposición.

El presente certificado se expide en relación con las Secciones 4.3 al 4.7 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de junio de 2014, suscrito por el Estado de Chiapas (el "Estado"), como acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante (el "Contrato"). Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato.

La suscrita, en mi carácter de titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, por medio del presente instrumento y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 425 fracciones II, III y IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 13 fracciones I, III, VII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, certifico lo siguiente:

- (i) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del capital, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato, se encuentran en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas;
- (ii) Que el Estado está en cumplimiento pleno y no ha contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento del Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación;
- (iii) No existe ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no existe otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso;
- (iv) No existe cambio alguno en la Ley Aplicable, ni ha emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso;
- (v) Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo;

COTEJADO

121



- (vi) Que el Convenio de Coordinación Fiscal se encuentra vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal ha incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo;
- (vii) Que el Estado forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo; y
- (viii) Que el Estado se encuentra al corriente de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del Contrato, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquellas que deriven de la formalización del Crédito.

Se expide el presente certificado en [●], [●] el [●] de [●] de [●].

Estado de Chiapas

Por: [●]
Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición

[●] de [●] de [●]

*Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo
[Insertar dirección del Acreditante]*

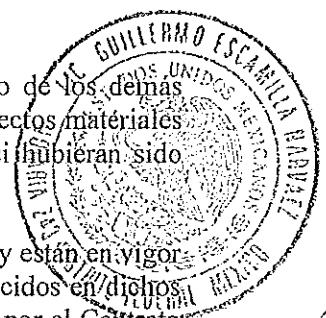
Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref: Certificado de Funcionario a la fecha de la Solicitud de Disposición.

El presente certificado se expide en relación con la Sección 4.11, 4.12, 4.14 y 4.15 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de junio de 2014, suscrito por el Estado de Chiapas (el "Estado"), como acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante (el "Contrato"). Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato.

La suscrita, en mi carácter de titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, por medio del presente instrumento y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 425 fracciones II, III y IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 13 fracciones I, III, VII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, certifico lo siguiente:

COTEJADO



- (i) Las declaraciones del Estado contenidas en el Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en la fecha de la Solicitud de Disposición y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha;
- (ii) Todos los Documentos de la Operación han sido debidamente celebrados y están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación y todos los instrumentos legales requeridos por el Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación han sido celebrados y entregados al Acreditante;
- (iii) En la fecha de la Solicitud de Disposición, el Estado está en cumplimiento del Límite de Endeudamiento y no excede los montos autorizados en la Ley de Ingresos vigente, ni en el Decreto de Autorización;
- (iv) Todas las condiciones previstas en las Secciones 4.11, 4.12, 4.14 y 4.15 del Contrato han sido cumplidas; y
- (iv) No se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 105 de la Constitución Federal y/o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Constitución Estatal o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.

Se expide el presente certificado en [●], [●] el [●] de [●] de [●].

Estado de Chiapas

Por: [●]
Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

COTEJADO

123

Anexo "I"

Formato de Ficha de Admisión y Compromiso



Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documenta la única disposición del crédito simple otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su calidad de Acreditante ("BANOBRAS"), al Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su carácter de Acreditado (el "ACREDITADO"), a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, hasta por la cantidad de \$7,244'292,839.82 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.) (el "CRÉDITO"), formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el [●] de junio de 2014 (el "CONTRATO").

En aplicación de lo pactado en el CONTRATO, las PARTES convienen lo siguiente:

De una PARTE:

BANOBRAS, con domicilio en [●], representado en este acto por el C. [●], Delegado de Banobras en el Estado de Chiapas y Apoderado Legal de la Institución.

Por la otra PARTE:

El ACREDITADO, con domicilio en [●], por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, representada en este acto por su titular, la C. Juana María de Coss León.

Las relaciones y obligaciones entre BANOBRAS y el ACREDITADO están establecidas conforme a lo pactado por las PARTES en el CONTRATO y se complementan con las disposiciones especiales objeto de la presente FICHA.

La presente FICHA forma parte integrante del CONTRATO y el hecho de que se encuentre separada materialmente del mismo, para interpretar el contenido de la FICHA, las PARTES deberán hacer una rigurosa referencia a las disposiciones contenidas en el CONTRATO.

En aplicación de lo pactado en el CONTRATO, el ACREDITADO solicita a BANOBRAS ejercer la única disposición del CRÉDITO, cuyos recursos destinará el ACREDITADO precisa y exclusivamente para refinanciar los créditos que se señalan a continuación que fueron destinados a inversión pública productiva:

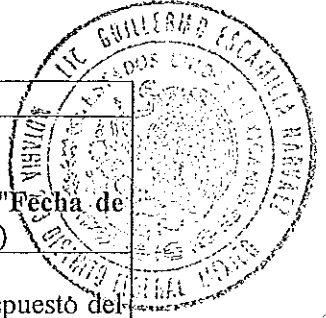
1. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 29 de julio del 2011, entre el Estado y el Acreditante, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente asciende a \$[●].00 ([●] Pesos 00/100 Moneda Nacional); y
2. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 20 de diciembre del 2011 entre el Estado y el Acreditante, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente asciende a \$[●].00 ([●] Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Características esenciales del CRÉDITO:

MONTO DE LA	\$[●] ([●] PESOS /100 M.N.).
-------------	------------------------------

COTEJADO

124



DISPOSICIÓN:	
FECHA DE DISPOSICIÓN:	[●] de [●] de 2014 (esta fecha será considerada como la "Fecha de Disposición" para efectos de lo previsto en el CONTRATO)
FORMA Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN:	El ACREDITADO amortizará al Acreditante el monto dispuesto del CRÉDITO con base en el CONTRATO y en la presente FICHA, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 300 (trescientos) meses, mediante abonos mensuales y consecutivos de capital con proyección creciente con un factor de incremento del 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO), de conformidad con la tabla de pagos que se acompaña a la presente FICHA, más intereses sobre saldos insolutos, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses, que se calcularán y pagarán según lo pactado en las Cláusula 3.2 del CONTRATO, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés, respectivamente.
TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL:	La tasa de interés aplicable al saldo insoluto del Crédito asociado al monto dispuesto con base en la presente FICHA, hasta el 24 de diciembre de 2018, será la que se indica a continuación: Tasa Base Fija [●] Sobretasa (Margen Aplicable) [●] (revisable). Tasa de Interés Fija [●].
TASA DE INTERÉS VARIABLE:	La tasa de interés aplicable al saldo insoluto del Crédito asociado al monto dispuesto con base en la presente FICHA, desde el 25 de diciembre de 2018, será la que se indica a continuación: Tasa TIIE (o la que la sustituya). Sobretasa (Margen Aplicable) [●] (revisable). Tasa de Interés Variable.

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las cláusulas del CONTRATO.

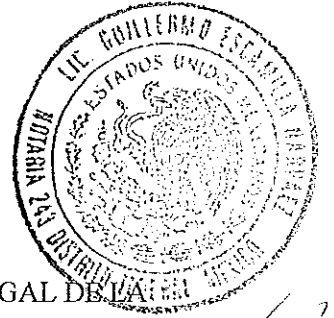
Todos los términos y condiciones pactados en el CONTRATO quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por las PARTES la presente FICHA y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares, en la Ciudad de [●], el [●] de [●] de 2014.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

COTEJADO

125



[•]
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

[•]
SECRETARIO DE HACIENDA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE AMPARA LA ÚNICA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE \$[•]([•]MILLONES [•] PESOS [•]/100 M.N.), EJERCIDA POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A TRÁVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON BASE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL [•] DE JUNIO DE 2014, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$7,244'292,839.82 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).

COTEJADO

Anexo "J"

Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado



Activo Circulante

Efectivo y Equivalentes de Efectivo	<input type="checkbox"/>
Efectivo	<input type="checkbox"/>
Bancos/Tesorería	<input type="checkbox"/>
Bancos/Dependencias y Otros	<input type="checkbox"/>
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	<input type="checkbox"/>
Fondos con afectación específica	<input type="checkbox"/>
Depósito de Fondos de Terceros	<input type="checkbox"/>
Otros Efectivos y Equivalentes	<input type="checkbox"/>

Efectivo o Equivalentes de Efectivo a Recibir	<input type="checkbox"/>
Inversiones Financieras a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>

Bienes o Servicios a Recibir	<input type="checkbox"/>
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>

Inventarios	<input type="checkbox"/>
Inventario de Mercancías para Venta	<input type="checkbox"/>
Bienes en Tránsito	<input type="checkbox"/>

Almacenes	<input type="checkbox"/>
Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	<input type="checkbox"/>

Total Activos Circulantes	<input type="checkbox"/>
----------------------------------	--------------------------

Pasivo Circulante

Cuentas por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

COTEJADO

127



Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>

Documentos por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>

Títulos y Valores a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Deuda Pública Interna	<input type="checkbox"/>
Cadenas Productivas	<input type="checkbox"/>

Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Fondos en Garantía a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Fondos en Administración a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Fondos Contingentes a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>

Otros Pasivos a Corto Plazo	<input type="checkbox"/>
Otros Pasivos Circulantes	<input type="checkbox"/>

Otros Pasivos Circulantes	<input type="checkbox"/>
----------------------------------	--------------------------

COTEJADO

Anexo "K"

Plan de Ajuste



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COTEJADO

ANEXO. PLAN DE AJUSTE DEL ESTADO DE CHIAPAS



Los términos en mayúsculas utilizados que no sean específicamente definidos en el presente Anexo, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Apertura de Crédito Simple o en el Fideicomiso Maestro, según sea el caso.

Para modificar el presente Anexo es necesario el consentimiento del Estado y del Acreditante, en el entendido de que dicha modificación no constituye novación del Contrato de Crédito, ni del Contrato de Apertura de Crédito Simple y, por lo tanto, no será considerada como una nueva reestructura.

A. OBLIGACIONES DEL ESTADO

El Estado se obliga a:

Tabla 1.

Concepto de Gasto	
Balance Fiscal Antes de Inversión	El Balance Fiscal Antes de Inversión y Financiamientos deberá ser superavitario.
Límite a la Deuda Total Financiera y Deuda Total	La Deuda Total no deberá exceder el 115% (ciento quince por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición.
Límite al Pasivo Circulante Ajustado	El Pasivo Circulante Ajustado no deberá exceder el que resulte mayor de: (i) \$7,400'000,000.00 (Siete mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y (ii) el 10.0% (diez por ciento) de los Ingresos Totales del ejercicio fiscal en cuestión para 2014 disminuyendo un punto porcentual adicional cada año hasta llegar al 6.0% en 2018.

B. REPORTES DEL AUDITOR

El Estado se obliga a contratar un auditor externo (el "Auditor Externo del Plan de Ajuste") a más tardar a los 120 (ciento veinte) Días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Apertura de Crédito Simple, para efectos de que (i) emita un reporte trimestral (el "Reporte Trimestral del Plan de Ajuste") y (ii) un reporte anual (el "Reporte Anual del Plan de Ajuste"), respecto del cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones previstas en la

COTEJADO

130

tabla anterior. En el entendido de que la primera revisión deberá de ser la que corresponda a las cifras del tercer trimestre del 2014.

El Auditor Externo del Plan de Ajuste deberá emitir al Acreditante y al Estado, el Reporte Trimestral del Plan de Ajuste a más tardar 30 (treinta) días posteriores a que el Estado le entregue la información referente al primer y tercer trimestres del año. Para lo anterior, el Estado deberá de entregar el Estado de Ingresos, Estado de Egresos, Estado de la Deuda Total, Estado de la Deuda Pública del Estado que contraten los organismos descentralizados y los fideicomisos conforme a los términos del artículo 416 fracciones III y V del Código de Hacienda y, un certificado de un funcionario del Estado señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado, para lo cual el Estado contará con 90 (noventa) días a partir del cierre de cada uno de dichos trimestres. Para la emisión y entrega del Reporte Trimestral del Plan de Ajuste correspondiente al segundo trimestre del año, el Auditor contará con 30 (treinta) días posteriores a la publicación del Estado del Informe de Avance de Gestión Financiera para entregar al Acreditante y al Estado. La totalidad de los Reportes Trimestrales del Plan de Ajuste deberán emitirse hasta el vencimiento del crédito.

El Auditor Externo del Plan de Ajuste deberá emitir al Acreditante y al Estado, el Reporte Anual del Plan de Ajuste a más tardar 40 (cuarenta) días posteriores a la publicación de la Cuenta Pública en cualquier medio, hasta el vencimiento del crédito. El Auditor podrá solicitar un mayor plazo, en caso de requerir información adicional, para lo cual el Estado notificará al Acreedor de dicha situación, mismo que deberá manifestar su consentimiento. El Auditor Externo del Plan de Ajuste, para efectuar su reporte deberá tomar en consideración la metodología de cálculo prevista en la Sección D del presente Anexo.

El Gobierno del Estado de Chiapas deberá entregar al Auditor una relación del origen de los recursos que cubren los rubros de Egresos plasmados en la Cuenta Pública, en el Informe de Avance de Gestión Financiera y en la información referente al primer y tercer trimestres, según sea el caso, dividida por capítulo de gasto, según como éstos se definen en el "Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010 o cualquier otro que de tiempo en tiempo lo sustituya. Adicionalmente, el Estado deberá entregar al Auditor una relación del gasto registrado en los capítulos 4000 y 7000 por Nombre del Programa. Asimismo, deberá entregar una relación de aquellos ingresos que no representan un flujo de recursos real para el Estado y que tienen aparejado un gasto en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por el mismo monto. Asimismo, deberá de entregar los reportes operativos del fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago No. 635 o cualquiera que lo sustituya. Además, el Estado entregará información sobre el saldo de las cuentas de las Disponibilidades de Créditos y Disponibilidades de Ingresos de Libre Disposición, mismos que deberá reportar en el Reporte Trimestral del Plan de Ajuste del segundo trimestre y en el Reporte Anual del Plan de Ajuste.

C. SUPUESTOS DE CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LA TABLA 1 ANTERIOR:

COTEJADO

1. **Reporte Trimestral del Plan de Ajuste.** El auditor deberá de analizar la meta de 1) Balance Fiscal Antes de Inversión y 2) Límite a la Deuda Total Financiera y Deuda Total para los primeros tres trimestres del año. El Auditor deberá de determinar si hay incumplimiento de la meta del Balance Fiscal Antes de Inversión si éste fuera deficitario. El Auditor deberá de determinar si hay incumplimiento de la meta de la Deuda Total Financiera y Deuda Total en el primer, segundo y tercer trimestre utilizando la información de los Ingresos de Libre Disposición conforme a la Ley de Ingresos del año en curso.

2. **Reporte Anual del Plan de Ajuste.** El auditor deberá de analizar la meta de 1) Balance Fiscal Antes de Inversión, 2) Límite a la Deuda Total Financiera y Deuda Total, y 3) Límite al Pasivo Circulante Ajustado, de manera anual. El Auditor deberá de determinar si hay incumplimiento respecto de la meta de Balance Fiscal Antes de Inversión si éste es deficitario; respecto de la meta de Pasivo Circulante Ajustado si éste es superior a los límites establecidos para el año que corresponda; y, respecto de la meta de Deuda Total Financiera y Deuda Total si éste es superior a los límites establecidos utilizando la información de los Ingresos de Libre Disposición del cierre del año en curso.

3. **Participaciones Federales.** Para las estimaciones de ingreso se deberá considerar, en la Fecha de Reporte del Auditor, la última información estimada del Fondo General de Participaciones Federales que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 3 de la *Ley de Coordinación Fiscal*. ”

En ese sentido, en caso de que el importe así estimado sea mayor a las participaciones más los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) efectivamente entregados al Estado, según como esto sea determinado con el último informe trimestral que la SHCP publique para el ejercicio fiscal de que se trate de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 3 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, y que se encuentre disponible en la página de internet de la SHCP, entonces, hasta por el monto de dicha diferencia, no se considerará que el Estado ha incurrido en un incumplimiento con las obligaciones previstas en este Anexo, en relación con el “Balance Fiscal Antes de Inversión”.

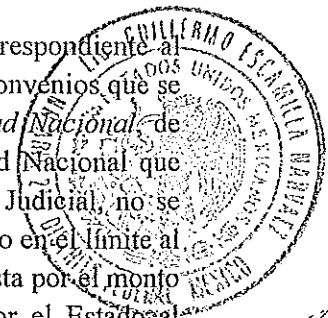
4. **Salarios del Magisterio.** En caso de que el Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación acuerden un incremento en el salario del magisterio para el ejercicio fiscal en curso mayor al 3% real (por encima de la inflación), entonces, no se considerará que el Estado ha incurrido en un incumplimiento para el caso de que éste último no alcance las metas del “Balance Fiscal Antes de Inversión” conforme al presente Anexo, hasta por el monto que el excedente del 3% real impacte en el Gasto en Servicios Personales del sector educación estatal, y siempre y cuando dicho gasto sea justificado por el Estado al Auditor Externo del Plan de Ajuste, y revisado por éste último.

5. **Crecimiento de la Nómina u otros gastos relacionados con Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Poder Judicial y Poder Legislativo.** En caso de que, en el

COTEJADO

132

ejercicio fiscal de que se trate, se registre un incremento en el gasto correspondiente al rubro de "seguridad pública y procuración de justicia", como resultado de convenios que se celebren entre el Estado y la Federación al amparo de la *Ley de Seguridad Nacional*, de cualesquier otros objetivos o políticas fijadas por el Consejo de Seguridad Nacional que sean vinculantes para el Estado, o bien del Poder Legislativo o el Poder Judicial, no se considerará que el Estado ha incurrido en un incumplimiento con lo dispuesto en el límite al "Balance Fiscal Antes de Inversión" del presente Anexo, exclusivamente hasta por el monto de dicho incremento, y siempre y cuando dicho gasto sea justificado por el Estado al Auditor Externo del Plan de Ajuste, y revisado por éste último.



6. **Causas de Fuerza Mayor.** En caso de que las aportaciones que efectúe el Estado para atender situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que requieran la inmediata atención a la población o reconstrucción de infraestructura, incluyendo, sin limitar, desastres naturales, impida que el Estado cumpla con las obligaciones previstas en la Tabla 1, no se considerará que el Estado ha incurrido en un incumplimiento bajo el presente Anexo, exclusivamente hasta por el monto de las aportaciones que hubiere efectuado en ese sentido, siempre y cuando dicho gasto sea justificado por el Estado al Auditor Externo del Plan de Ajuste, y revisado por éste último.
7. **Cambios de Criterio Contable.** No se considerará que el Estado ha incurrido en un incumplimiento al presente Anexo si excede los límites establecidos en el mismo debido a reclasificaciones en la contabilidad gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable, por el monto del cambio que represente dicha reclasificación, y siempre y cuando, el monto sea acreditado por el Auditor Externo del Plan de Ajuste. En este caso, el auditor Externo del Plan de Ajuste deberá hacer su mayor esfuerzo para llevar a cabo una conciliación que permita hacer comparables los nuevos criterios contables con las metas del Plan de Ajuste.
8. **Inversión o Gasto de Capital con recursos que se encuentren catalogados como Disponibilidades de Créditos.** El Estado utilizará los recursos que se encuentran catalogados como Disponibilidades de Créditos para financiar los gastos de Inversión o para el refinanciamiento de créditos existentes que mejoren las condiciones de la Deuda Total Financiera.
9. **Uso de Disponibilidades de Ingresos de Libre Disposición.** El Estado deberá utilizar como máximo el 60% de las Disponibilidades de Ingresos de Libre Disposición para financiar el Balance Fiscal Antes de Inversión y el resto se deberá usar para reducir el saldo de la cuenta de Pasivo Circulante Ajustado o para Inversión. El Estado podrá, en su caso, disponer de esos recursos en ejercicios subsecuentes, para lo cual formarán parte de las Disponibilidades de Ingresos de Libre Disposición de dichos ejercicios.

D. METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y DEFINICIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA TABLA

1.

COTEJADO

133

El auditor Externo del Plan de Ajuste, para efectuar su reporte deberá utilizar la siguiente metodología y definiciones, en base a la información financiera que proporcione el Estado utilizando en momento contable de Devengado:



Nombre del Programa: Significa la descripción de los rubros del gasto de los que se compone cada cuenta contable del gasto.

Ingresos Propios: Significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos del Estado vigente o Cuenta Pública del Estado de cada ejercicio, la suma de: (i) Impuestos, incluyendo al Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables (ISN); (ii) Contribución de Mejoras; (iii) Derechos; (iv) Productos; (v) Aprovechamientos (excluyendo los reintegros del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago No. 635 o cualquiera que lo sustituya); y (vi) Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Ingresos de Libre Disposición: Significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos del Estado vigente o Cuenta Pública del Estado de cada ejercicio, la suma de: (i) los Ingresos Propios; (ii) las Participaciones y, (iii) los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas [FAFEF]. Para el cálculo de los Ingresos de Libre Disposición se excluyen las Participaciones a Municipios de acuerdo al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Ingresos Totales: Significa el rubro que aparece en la Ley de Ingresos del Estado o Cuenta Pública del ejercicio fiscal en cuestión.

Transferencias de Capital: Significa el gasto registrado dentro del capítulo 4000 asociado a Obra Pública (Capítulo 6000) y/o adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles (Capítulo 5000). Para definir este monto dentro del capítulo 4000 se habrá de tomar como referencia el Nombre del Programa asociado al gasto. Si el Nombre del Programa no fuese suficiente para reclasificar el gasto asociado, se deberá solicitar una aclaración al Estado.

Reclasificación del capítulo 7000: El gasto registrado dentro del capítulo 7000 deberá ser reclasificado a cada uno de los capítulos del gasto distintos al capítulo 7000 usando como referencia el Nombre del Programa asociado al gasto conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable. Si el Nombre del Programa no fuese suficiente para reclasificar el gasto asociado, se deberá solicitar una aclaración al Estado. De existir en este capítulo transferencias al Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago No. 635 o cualquiera que lo sustituya, no deberán de ser tomadas en cuenta.

Gasto Operativo: Gasto realizado con recursos de libre disposición asociado a Servicios Personales (Capítulo 1000); Materiales y Suministros (Capítulo 2000); Servicios Generales (Capítulo 3000) y Subsidios y Transferencias (Capítulo 4000 sin considerar Transferencias de Capital y Transferencias a Municipios de Participaciones Federales). En caso de registrar transferencias al Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago No. 635 o cualquiera que lo sustituya estas no deberán de ser contabilizadas dentro del Gasto Operativo. A cada uno de estos cuatro capítulos se les adicionan los respectivos montos

reclasificados del capítulo 7000. Lo anterior, conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.



Balance Operativo: Valor obtenido después de haber descontado de los Ingresos de Libre Disposición el Gasto Operativo.

Servicio de la Deuda: Gasto realizado con recursos de libre disposición correspondiente a Costo Financiero (sin considerar amortizaciones), Servicio de la Deuda (Intereses) y el gasto financiero asociado al Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago No. 635 o cualquiera que lo sustituya. A cada uno de estos rubros se les adicionan los respectivos montos reclasificados del capítulo 7000. Para contabilizar los montos de los intereses y el gasto financiero del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago No. 635 o cualquiera que lo sustituya el Auditor deberá utilizar los reportes emitidos por el fiduciario. De existir en estos rubros transferencias al Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago No. 635 o cualquiera que lo sustituya, no deberán de ser tomadas en cuenta.

Balance Fiscal Antes de Inversión: Valor obtenido después de haber descontado del Balance Operativo el Servicio de la Deuda.

Inversión o Gasto de Capital: Gasto realizado con recursos de libre disposición correspondiente al gasto en Bienes Muebles e Inmuebles (Capítulo 5000); Obra Pública (Capítulo 6000); Transferencias de Capital; así como el gasto de capital susceptible de clasificarse como ADEFA. A cada uno de estos capítulos se les adicionan los respectivos montos reclasificados del capítulo 7000, como gastos referentes a los Capítulos 5000, 6000 y Transferencias de Capital.

Deuda Total Financiera: Significa, sin duplicación, todas las obligaciones del Estado que, de conformidad con lo previsto en el Código de Hacienda y en la demás Leyes Aplicables, constituyan deuda pública directa de largo plazo del Estado, independientemente de que dichos pasivos se encuentren o no inscritos en el Registro Estatal o estén incluidos en la contabilidad del Estado, incluyendo las obligaciones contingentes del Estado correspondiente a los organismos descentralizados: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, excluyendo (i) los pasivos a corto plazo; (ii) los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero; (iii) el saldo de las emisiones de certificados bursátiles bajo la claves de pizarra "CHIACB" y "CHIACBU"; y (iv) cualesquier obligaciones de pago del Estado derivadas de anticipos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Deuda Total: Significa, la Deuda Total Financiera más (i) el saldo a cargo del Estado de los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, es decir, el resultado de restar al saldo de los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero la última valuación disponible del Cupón Cero correspondiente y, (ii) el saldo de las emisiones de certificados bursátiles bajo la claves de pizarra "CHIACB" y "CHIACBU".

COTEJADO

135

Pasivo Circulante: Significa la cantidad que sea registrada en el Estado de la Situación Financiera dentro de la Cuenta Pública del Estado bajo el rubro de "Pasivo Circulante".

Pasivo Circulante Ajustado: Significa la cantidad que resulte de restar al Pasivo Circulante, (i) los Pasivos Derivados de Ajustes Contables y (ii) los Pasivos con Contrapartida en el Activo, contempladas en el formato incluido en el anexo F, siempre y cuando dichas cuentas no incluyan pasivos con proveedores y contratistas.



Disponibilidades de Créditos: Significa el saldo de los recursos provenientes del crédito contratado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con fecha de firma 21 (veintiuno) de diciembre de 2012 (dos mil doce) por un monto de hasta \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N) cuyo monto fue modificado en un convenio modificatorio con fecha de firma 13 (trece) de marzo de 2013 (dos mil trece) hasta la cantidad de \$1,935'000,000.00 (Mil novecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); del crédito contratado con Banco Interacciones Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con fecha de firma 21 (veintiuno) de noviembre de 2012 (dos mil doce) por un monto de \$685,000,000.00 (seiscientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N); de Rendimientos por el Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales (FIDEFIM); y del crédito PROFISE contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, firmado con fecha 21 (veintiuno) de junio de 2012 (dos mil doce) por un monto de \$1'025,598,382.00 (mil veinticinco millones quinientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N), que sean utilizados en el periodo de revisión correspondiente. Es decir, son los recursos de los conceptos antes mencionados que fueron dispuestos en un ejercicio fiscal y que sean ejercidos en algún ejercicio subsecuente.

Disponibilidades de Ingresos de Libre Disposición: Significan todos aquellos Ingresos de Libre Disposición que se encuentren en la cuenta Disponibilidades de la Cuenta Pública al 31 de diciembre del ejercicio anterior, sin incluir aquellos que deriven ingresos por financiamiento.

Anexo F.

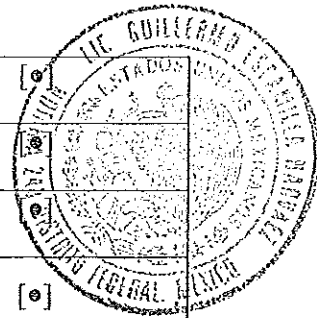
Formato de Reporte de Activos, Pasivo Circulante y Pasivo Circulante Ajustado del Estado

Activo Circulante

Efectivo y Equivalentes de Efectivo	[A+B+C+D+E+F+G]
A. Efectivo	[•]
B. Bancos/Tesorería	[•]

COTEJADO

136



C. Bancos/Dependencias y Otros	[•]
D. Inversiones Temporales	
E. Fondos con Afectación Específica	
F. Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	[•]
G. Otros Efectivos y Equivalentes	[•]

Efectivo o Equivalentes de Efectivo a Recibir	[H+I+J+K+L+M+N]
H. Inversiones Financieras a Corto Plazo	[•]
I. Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	[•]
J. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	[•]
K. Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	[•]
L. Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	[•]
M. Préstamos Otorgados a Corto Plazo	[•]
N. Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	[•]

Derechos a Recibir Bienes o Servicios	[O+P]
O. Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	[•]
P. Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	[•]

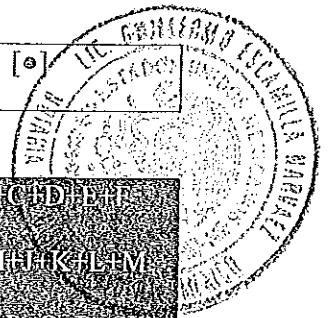
Inventarios	[Q+R]
Q. Inventario de Mercancías para Venta	[•]
R. Bienes en Tránsito	[•]

Almacenes	

COTEJADO

137

S. Almacén de Materiales y Suministros de Consumo



Total Activos Circulantes	[A+B+C+D+E+H+I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R+S]
----------------------------------	-------------------------------------

Pasivo Circulante

Cuentas por Pagar a Corto Plazo	[A+B+C]
A. Proveedores por Pagar a Corto Plazo	[•]
B. Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	[•]
C. Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	[•]

Títulos y Valores a Corto Plazo	[D+E]
D. Deuda bancaria de corto plazo	[•]
E. Cadenas Productivas	[•]

Impuestos y Retenciones por Pagar	[F]
F. Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	[•]

Total de Pasivo Circulante Ajustado	[A+B+C+D+E+H+I+J]
--	-------------------

Pasivos Derivados de Ajustes Contables	[G+H+I+J]
G. Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	[•]
H. Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	[•]

COTEJADO



I. Otros Pasivos a Corto Plazo	[•]
J. Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	[•]
Pasivos con Contrapartida en el Activo	[K+L+M+N+O]
K. Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	[•]
L. Fondos en Garantía a Corto Plazo	[•]
M. Fondos en Administración a Corto Plazo	[•]
N. Fondos Contingentes a Corto Plazo	[•]
O. Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	[•]
Total de Pasivo Circulante Total	[A+B+C+D+E+G+H+I+J+K+L+M+N+O]